



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 905

**Quito, jueves 9 de
mayo de 2019**

Valor: US\$ 5,00 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

158 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
MANCOMUNADA DE ASEO
INTEGRAL "BOSQUE SECO"
(EMMAIBS-EP)**

**RESOLUCIÓN
Nº 002-RG-EMMAIBS-2019**

**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN
DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN**N° 002-RG-EMMAIBS-2019****ING. JUNIOR ERNESTO ASTUDILLO CORREA****GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE
ASEO INTEGRAL "BOSQUE SECO"****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 314 determina que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución en sus incisos primero y segundo manifiesta "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."
- Que,** el Art. 1 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, señalan los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;
- Que,** el literal b del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al referirse a la integración del directorio de las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, señala que las mismas estarán conformadas por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, que en ningún caso serán más de 5, que tendrán bajo su responsabilidad las áreas sectoriales y de planificación; y, en cuya integración se podrá prever la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarios de conformidad con lo que dispone la Ley. Cuerpo legal que también regulará los requisitos y período de gestión;

- Que,** el Art. 226 de la **Constitución de la República del Ecuador** determina que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el Art. 238 de la **Constitución de la República del Ecuador** estipula: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** en el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: numeral 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
- Que,** En el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
- Que,** en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador dice - Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: numeral 2. Participar en los asuntos de interés público.
- Que,** entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, según dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la prestación de los servicios de manejo de desechos sólidos.
- Que,** el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: El sector público comprende: numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- Que,** el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: Creación de empresas públicas. - Los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su

competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.

Que, en el inciso segundo del Art. 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear empresas públicas en comunidad de acuerdo con la ley que regula las Empresas Públicas.

Que, la Mancomunidad Bosque Seco es una Asociación de Municipalidades del Sur Occidente de la Provincia de Loja "Bosque Seco" conformada por las municipalidades Celica, Pindal, Puyango, Zapotillo y Macará, que comparten y trabajan por objetivos e intereses comunes, que gestiona, potencia y optimiza recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos, para obtener mayor efectividad en la gestión integral del agua, calidad ambiental, vialidad, producción limpia y turismo comunitario, enmarcados en principios de equidad, solidaridad, honradez y transparencia con políticas y estrategias comunes.

Que, con fecha 03 de Agosto del 2013 el Abogado Ramiro Valdivieso, Presidente de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja "**BOSQUE SECO**", la Ing. María Augusta Vélez Gerente de la CONEMMAI-EP y el Ing. Juan José Vidal Representante Legal de IPADE suscribieron un CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, con el objeto de impulsar el desarrollo de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - "Bosque Seco", a través de la asesoría legal, técnico y financiera, brindada por parte de La Coordinadora Nacional de Empresas Públicas Municipales Mancomunadas de Aseo Integral -EP (CONEMMAI -EP) y la Fundación IPADE; para la conformación de la **EMPRESA PUBLICA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPALIDADES DEL SUROCCIDENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA - "BOSQUE SECO"** y perfeccionamiento en cada una de la áreas.

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia social, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y más normativas vigentes.

Con los antecedentes indicados, el Ing. Junior Ernesto Astudillo Correa, en calidad de Gerente de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral Bosque Seco, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE

Artículo 1.- Publicar en el Registro Oficial del Ecuador la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL "BOSQUE SECO" EMMAI-BS-EP**, conforme requisitos solicitados por el Registro Oficial donde se adjunta las ordenanzas certificadas y sancionadas por cada consejo municipal integrantes de la Empresa Pública Municipal mancomunada de Aseo Integral "Bosque Seco".

Artículo 2.- Disponer y autorizar la publicación de la presente ordenanza de constitución de la Empresa Pública Municipal mancomunada de Aseo Integral "Bosque Seco", en el Registro Oficial en la ciudad de Quito, conforme prevén las normas legales y reglamentarias.

Artículo Final. – La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su suscripción de la misma.

Dado, en el despacho de la Gerencia de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral Bosque Seco, a los 26 días del mes de marzo de 2019.

Comuníquese y cúmplase.




Ing. Junior Ernesto Astudillo Correa

GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL "BOSQUE SECO"

**ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL “BOSQUE SECO”
EMMAI-BS-EP**

**LOS CONCEJOS CANTONALES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS DE LOS CANTONES DE CELICA, MACARA,
PINDAL, PUYANGO Y ZAPOTILLO.**

MOTIVACIÓN:

Ante la urgente necesidad de hacer un manejo eficiente de los desechos sólidos generados en cada cantón, y ante la terminación de la vida útil de los rellenos sanitarios que disponen las cinco municipalidades: Celica, Pindal, Puyango, Zapotillo y Macará, es de urgente necesidad diseñar e implementar un nuevo modelo de gestión que permite mayor eficiencia y efectividad en el manejo de los desechos sólidos y en el servicio a los usuarios, optimizando y potenciando los escasos recursos financieros y humanos con que cuenta más municipalidades para esta competencia.

Dando cumplimiento a lo que establece las normas ambientales, los ministerios correspondientes y de control, se encuentran realizando las auditorías ambientales correspondientes a estos rellenos, los mismos que presentan observaciones lo cual también se hace necesario la puesta en marcha de este nuevo modelo de gestión mancomunado de aseo integral.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de agosto de 2007 se suscribe el primer acuerdo de Mancomunidad en donde se establecen los objetivos comunes que orientarán su accionar, posteriormente en el mes de abril de año 2011 los concejos municipales de Puyango, Pindal, Celica, Zapotillo y Macará resuelven aprobar la creación de la Mancomunidad Bosque Seco conforme a lo que establece el Art. 225 inciso 4to de la Constitución de la República. Finalmente el 20 de Octubre de 2011 se inscribe este convenio de mancomunidad en el Registro Oficial con Número 560.

Que, la Mancomunidad Bosque Seco es una Asociación de Municipalidades del Sur Occidente de la Provincia de Loja “Bosque Seco” conformada por las municipalidades Celica, Pindal, Puyango, Zapotillo y Macará, que comparten y trabajan por objetivos e intereses comunes, que gestiona, potencia y optimiza recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos, para obtener mayor

efectividad en la gestión integral del agua, calidad ambiental, vialidad, producción limpia y turismo comunitario, enmarcados en principios de equidad, solidaridad, honradez y transparencia con políticas y estrategias comunes.

Que, en el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: numeral 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, En el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador dice - Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: numeral 2. Participar en los asuntos de interés público.

Que, entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, según dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la prestación de los servicios de manejo de desechos sólidos.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: El sector público comprende: numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: Creación de empresas públicas.- Los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a la dispuesto por la Constitución de la República

Que, en el inciso segundo del Art. 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los Gobierno Autónomos Descentralizados crear empresas públicas en comunidad de acuerdo con la ley que regula las Empresas Públicas.

Que, con fecha 03 de Agosto del 2013 el Abogado Ramiro Valdivieso Presidente de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja **“BOSQUE SECO”**, la Ing. María Augusta Vélez Gerente de la CONEMMAI-EP y el Ing. Juan José Vidal Representante Legal de IPADE suscribieron un CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, con el objeto de impulsar el desarrollo de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - “Bosque Seco”, a través de la asesoría legal, técnico y financiera, brindada por parte de La Coordinadora Nacional de Empresas Públicas Municipales Mancomunadas de Aseo Integral –EP (CONEMMAI –EP) y la Fundación IPADE; para la conformación de la **EMPRESA PUBLICA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPALIDADES DEL SUROCCIDENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA - “BOSQUE SECO”** y perfeccionamiento en cada una de la áreas.

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia social, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y más normativas vigentes, en uso de sus atribuciones:

EXPIDE:



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL “BOSQUE SECO”
EMMAI-BS-EP**

CAPITULO I

**CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETIVOS
DEL AMBITO DEL OBJETO Y LOS FINES**

Art. 1.- Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo “EMMAI-BS-EP”

La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos en las jurisdicciones territoriales de los cantones Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo. La denominación de su identidad corporativa será: Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral “Bosque Seco” “EMMAI-BS-EP”

Art. 2.- La empresa establece como sus domicilios y jurisdicción administrativa el territorio integrado por los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, manteniendo, en relación a los servicios que presta, la o las oficinas y dependencias que fueren necesarias y se justifiquen en cada uno de los cantones.

La empresa cuenta con personería jurídica propia, independiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo constituyen, gozará de independencia técnica, administrativa, financiera, patrimonial y legal (excepto de los actos legislativos del concejo municipal para la aprobación de tasas); se rige por lo que dispone la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, esta ordenanza, los reglamentos que se dictaren, las regulaciones de su Directorio y las demás normas supletorias que le son pertinentes como empresa pública.

Art. 3.- **Ámbito de Acción y Competencia:** La empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de los servicios de aseo, la higiene ambiental y la limpieza en los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, administrando y desarrollando un sistema de gestión para el barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar sus servicios fuera de su jurisdicción y de manera preferente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados vecinos de estos cantones.

Art. 4.- Objetivos: La Empresa Pública “EMMAI-BS-EP” tiene como objeto social de su gestión el prestar los servicios de higiene ambiental, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos, domiciliarios, en los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos de asociación, concesión u otros que para la prestación de uno o varios de sus servicios se pactaren con la empresa.

El objetivo técnico operativo de la empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social de higiene y salud protegidas por las actividades que desarrolle la empresa, por lo que, se atribuyen a la empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos le sean necesarias a su gestión.

Las acciones de la empresa serán evaluadas por los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo integran, en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan alcanzar su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa deberá establecer oficinas y dependencias en los lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos sobre la competencia y objeto de la empresa, de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio y dentro de su jurisdicción territorial, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

Art. 5.- Funciones: Son funciones técnicas primordiales de la “EMMAI-BS-EP”, las siguientes:

Barrido: Barrido de calles, parques, espacios públicos, aceras y avenidas.

Recolección: Que incluye la coordinación del almacenamiento y recolección de residuos sólidos producidos en los domicilios, hospitalarios, comercios, mercados, industrias, centros de espectáculos, áreas verdes y en general en toda actividad generadora de residuos.

Transporte: Transporte de desechos sólidos y hospitalarios desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final.

Tratamiento y disposición final: Corresponde a las diversas formas de tratamiento y disposición final que establezca la “EMMAI-BS-EP” para los diferentes residuos sólidos.

Art. 6.- Atribuciones y deberes de la empresa: Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la empresa:

- a) Responder por la gestión eficiente del tratamiento de los residuos sólidos en la jurisdicción mancomunada de los cantones Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, debiendo desarrollar e implantar el sistema de gestión técnicamente adecuado al cumplimiento de sus objetivos;
- b) Corresponde a la “EMMAI-BS-EP”, administrar directamente los recursos de las tasas de los servicios que preste la empresa así como todo recurso que provenga de la prestación de sus servicios, y de la comercialización de bienes; determinando, de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentaciones especiales que se dicten al efecto, las tarifas de tales tasas y de todos los servicios que preste;
- c) Corresponde a la empresa la administración de los recursos que le sean asignados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden;
- d) Garantizar los servicios de aseo, higiene ambiental, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, domiciliarios;
- e) El desarrollo de actividades de promoción y educación para el cuidado del ambiente y la higiene y la salud de la población;
- f) El ejercicio de labores de protección y control ambiental de modo directo en lo que corresponde a sus atribuciones operativas, y por delegación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en lo que a tales competencias se refiere;
- g) El ejercicio de potestades sancionadoras respecto de un mal uso de los desechos sólidos, a efectos de garantizar el control directo e inmediato de la empresa sobre el uso de los desechos y la protección de la higiene y el ambiente en los cantones de su jurisdicción;
- h) El ejercicio de la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos que le corresponden;
- i) El ejercicio de todas las potestades gubernativas, de administración y gestión necesarias al cumplimiento de sus fines;
- j) La empresa ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos, de modo directo, en acuerdo con las GADs parroquiales o mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación y

concesión que considere necesarias de acuerdo con la ley y la reglamentación que dicte para el efecto; y,

- k) Las demás previstas en la ley, esta ordenanza y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

Art. 7.- Organización Empresarial.- Los órganos de dirección y administración de la EMMAI-BS- EP son:

- 1.- El Directorio;
- 2.- La Gerencia General;
- 3.- La Dirección Técnica Operativa; y,
- 4.- Las Unidades requeridas para su desarrollo y gestión, constantes en el Orgánico Funcional, Reglamento Interno, que para el efecto expida el Directorio.

CAPITULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 8.- Integración del directorio.- El Directorio de la “EMMAI-BS-EP” estará integrado por:

Los Alcades/sas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados socios, y, por un representante ciudadano (de conformidad con el Art 61 de la Constitución); quien será de la población en la cual está asentado el Centro de gestión de manejo integral de residuos sólidos y elegido por los directivos del barrio, recinto, comunidad, el mismo que tendrá el carácter de permanente de acuerdo al Reglamento que para el efecto se emitirá. El delegado ciudadano, en ningún caso podrá ejercer la presidencia del Directorio.

La Presidencia será ejercida por uno de las o los Alcaldes socios de manera alternada, por un periodo de un año.

Art. 9.- Deberes y Atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes.
2. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional del Buen Vivir;
4. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
6. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
8. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido de conformidad con la Ley Orgánica de las Empresas Públicas y su Reglamento, y con sujeción a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General;
11. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
12. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
14. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
17. Autorizar a la gerencia, de acuerdo a la reglamentación dictada para el efecto, el otorgamiento de licencias y la suscripción de contratos, otorgamiento de concesiones o acuerdos de asociación para la prestación de los servicios que le corresponden brindar a la empresa;
18. Aplicar el Pliego tarifario de Fijación de tasas y tarifas en base a la presente ordenanza.

19. Conocer el proyecto de ordenanza de Fijación de tasas, en base al presentado por la gerencia general, que se aplicarán a los usuarios de los servicios de la empresa, bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones; y, ponerlo a consideración de los Concejos Cantonales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para su aprobación;
20. Autorizar al gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de la Empresa.
21. Proponer para conocimiento y aprobación de los Concejos Cantonales proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con su ámbito de actividad;
22. Conocer y resolver sobre los informes del Gerente General de la Empresa;
23. Autorizar el otorgamiento de avales y constitución de todo gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la Empresa;
24. Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;
25. Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;
26. Solicitar la concurrencia a Sesiones del Directorio a los Funcionarios de la Empresa, de las municipalidades socias o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
27. Resguardar que los sistemas de los archivos de los desechos sólidos estén en función del Plan de Manejo ambiental mancomunado que se haya aprobado.
28. Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, previa aprobación por quien ejerza la Gerencia General.
29. Aprobar el ingreso de nuevos socios a la Empresa.
30. Las demás que establezca la Ley, la presente Ordenanza y la Reglamentación interna de la empresa.

Art. 10.- Prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones y más activos o bienes de su patrimonio o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no sean debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;

- e) Arrogarse atribuciones fuera del ámbito de acción y competencia; y,
- f) Las demás que prohíbe la Ley de Orgánica de las Empresas Públicas, la presente Ordenanza, y las reglamentaciones internas de la empresa.

Art. 11.- De las sesiones del Directorio. Las sesiones del directorio serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

El Directorio sesionará ordinariamente en la sede de la mancomunidad o en un cantón integrante de la empresa mancomunada cuando esto haya sido aprobado por el Directorio en una sesión anterior, o en caso de fuerza mayor; y, extraordinariamente por disposición del Presidente, o por la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que lo hagan por escrito y debidamente sustentada.

En todos los casos para sesiones ordinarias, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Cuando a juicio de los asistentes, los temas a tratar revistan especial urgencia, el Directorio podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

En caso de tratarse puntos en el orden del día que tengan que ver con la Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial, social y de mercado, a criterio de los miembros asistentes, podrá tratarse con la característica de reservado, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y sólo podrán asistir las personas que fueren expresamente autorizadas por resolución del Directorio.

En el caso de sesiones extraordinarias, la sesión será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 12.- Quorum y Funcionamiento.- El quórum para que se lleve a efecto las sesiones del Directorio requerirá la presencia de por lo menos la mayoría absoluta que es igual a la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; la toma de decisiones se realizará a través de voto nominal razonado, se realizará en orden alfabético y no podrán los miembros abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El Presidente del directorio tiene derecho a voto y será el último en votar y en caso de empate su voto será dirimente.

Cualquier miembro del Directorio podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Directorio en el curso de la misma sesión o en la próxima sesión. Con la aprobación de las dos terceras partes, resolverá sobre la solicitud de reconsideración.

Art. 13.- Las deliberaciones y resoluciones del Directorio constarán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del secretario y que serán suscritas por el Presidente(a) y el secretario quien será además el custodio de las actas y encargado de dar fe de las resoluciones tomadas.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 14.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- b) Legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- c) Dirimir la votación en caso de empate;
- d) Someter a conocimiento de los concejos los asuntos aprobados por el Directorio que deben ser conocidos por dicho organismo;
- e) Coordinar la acción de la empresa con los GADs miembros en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- f) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- g) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por tiempos de hasta treinta días;
- h) Las demás que establezcan la presente Ordenanza y la normativa interna de la empresa; y,

- i) Emitir informe de rendición de cuentas anual de la empresa pública mancomunada, ante los organismos que rige la ley, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, para efectos de que cada Concejo de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados conozca y ejerza la labor de fiscalización de los fondos públicos de ser el caso.

CAPITULO V

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 15.- Del Gerente General.- La o el Gerente General de la EMMAI-BS-EP, será designado por el Directorio, de fuera de su seno, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, legal, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Será de libre nombramiento o remoción. La remoción del o de la Gerente General o Gerentes de Filiales o Subsidiarias no darán lugar al pago de indemnización alguna. Ejercerá sus funciones a partir de su designación.

Art.16.- Para ser Gerente General se requerirá:

- 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel,
- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
- 3) Demás requisitos determinados en la normativa interna de la Institución y la Ley Orgánica de Servicio Público.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante, mientras dure la ausencia o la incapacidad. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio el que designe al Gerente General Subrogante.

Art. 17.- Deberes y Atribuciones del Gerente.-

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados

- de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
 7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas;
 9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio; en los casos de desistimiento y conciliación necesitará autorización del Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
 10. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
 11. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
 12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
 13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
 14. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
 15. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
 16. Actuar como secretario del Directorio con derecho a voz y sin voto;
 17. Administrar y liderar la Empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las Leyes los Reglamentos y Resoluciones de política general adoptadas por el Directorio;
 18. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción de la Empresa. El programa de obras y servicios forma parte del presupuesto de la Empresa;
 19. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de crédito de las partidas de un mismo programa;

20. Ejercer la supervisión y control de los procesos en que intervenga el sector privado, para la ejecución y prestación de los servicios que son competencia de la Empresa;
21. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones emanadas en las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones, Acuerdos, Contratos, Actas de negociación y demás documentos que rigen en el funcionamiento, operación, administración y prestación de los servicios que sean competencia de la Empresa;
22. Velar por la adecuada y óptima utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Empresa de acuerdo con la Ley;
23. Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio del año anterior;
24. Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de los exámenes especiales o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Directorio lo determine; y,
25. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General, la presente ordenanza y las normas internas de la empresa.

Art. 18.- Gerente General Subrogante.- será el Director Técnico de la empresa, reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION TECNICA

Art. 19.- El Gerente General, designará un Director Técnico Operativo de entre los postulantes presentados por los miembros del Directorio, quien será servidor de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá contar con título universitario en el área de ingeniería civil, agrónomo y/o gestión ambiental.

Art. 20.- El Director Técnico Operativo es el responsable técnico de la gestión de los servicios de la empresa. Se encuentra subordinado al Gerente y responde ante él del desarrollo de su gestión, siendo de su obligación la producción e implementación de los instrumentos técnicos y operativos que garanticen la eficiencia y eficacia de los servicios que presta la empresa. Sus funciones constarán en el Orgánico Funcional y Manual de Funciones aprobado por el Directorio.

}

CAPITULO VII**PATRIMONIO DE LA EMPRESA**

Art. 21.- Patrimonio de la empresa: Forman parte del patrimonio de la empresa, los bienes:

- 1.- Los que actualmente son destinados para la prestación del servicio por los GADs de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo.
- 2.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera legalmente a cualquier título, las que acepte como donación con beneficio de inventario; y,
- 3.- Todos los recursos que le sean entregados o transferidos por los organismos públicos y privados, bienes que, en todos los casos, serán utilizados únicamente para el cumplimiento del objeto social de la empresa.

Los bienes con el que se constituye el patrimonio inicial de la EMMAI-BS-EP es el siguiente:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MACARA

CA NT.	DESCRIPC ION	MARC A	MODELO	SERIE	OBSERVACI ONES
1	Camión Recolector, 12 metros cúbicos	Hino	Worquer 2004	Motor J08CTT14460 Chasis JHDGH1JGU4XX 10036	Estado Regular
1	Camión Recolector, 12 metros cúbicos	Volksw agen	GH 2010	Motor 36170005 Chasis 9533M82T5AR026 674	Estado Bueno
1	Bobcat	Caterpill ar	2001		Estado Regular

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL

CAN T.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	OBSERVACIONES
1	Camión Recolector	Hino	FC 2011	9F3FC911SBXX1 2190	Estado Bueno

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUYANGO

CAN T.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	OBSERVACIONES
1	1 Camión recolector	Mercedes Benz	2006	377984U06510 99	Estado bueno
1	Minicargadora			515832094	Estado regular

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ZAPOTILLO

CAN T.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	OBSERVACIONES
1	Camión recolector, 11.8 metros cúbicos	Hino	2012	9F3FC9JJSCXX1 3491	Estado bueno

Según el inventario del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica no dispone de bienes que fueran a constituir el patrimonio inicial de la empresa (EMMAI-BS-EP).

Art. 22.- Son fuentes de ingreso de la empresa:

- Los ingresos tributarios por los servicios que preste;
- Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la empresa y que constituyen ingresos no tributarios;
- Los recursos que le sean otorgados de modo legítimo por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- Las donaciones serán aceptadas en todos los casos con beneficio de inventario por el Directorio de la empresa;
- Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,
- Las demás que le confiera las leyes, y normativa que se dictare para su efecto.

Art. 23.- Tarifas: créase la tasa por los servicios que presta, teniendo como objetivo la auto sostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación del servicio integral de residuos sólidos. Las tasas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa.

Art. 24.- Sobre la recaudación: Para recaudar los valores por la prestación del servicio integral de residuos sólidos se realizará un convenio con la Empresa Eléctrica. En ningún caso los recursos provenientes de la tasa del servicio de recolección, limpieza y disposición final de desechos, podrá invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de su servicio directo.

Art.25.- La Empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se la adeudaren según lo establecido en el Código Tributario. La EMMAI-BS-EP para la recaudación de los valores tributarios y no tributarios adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozarán de jurisdicción coactiva, que se le ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa y demás normativa conexas.

CAPITULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 26.- Formas de Financiamiento.- La EMMAI-BS-EP podrá adoptar las formas de financiamiento que estime pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa.

Art. 27.- Endeudamiento de la Empresa.- El nivel de endeudamiento de la EMMAI-BS-EP se regulará observando el Plan de Desarrollo Institucional, acorde a la capacidad real de pago de la Empresa.

CAPITULO IX

DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION

Art. 28.- Sistemas de Información.- La EMMAI-BS-EP divulgará en su sitio Web, entre otros aspectos: la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior, la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la Empresa, el

informe de rendición de cuentas de los administradores, los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales, su reglamento interno; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores. También publicará la información sobre los procesos de contratación que realicen, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la Empresa, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual.

CAPITULO X

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 29.- La empresa pública estará sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta ordenanza;
2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley; y,
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

Sin perjuicio de la auditoría interna de la Empresa, el Directorio dispondrá la contratación de auditores externos en cualquier tiempo y para la realización de auditorías de gestión, presupuestarios y financieras, ambientales u otras que sean necesarias para la cabal y adecuada valoración de la gestión de la Empresa.

CAPITULO XI

DEL CONTROL DE LA GESTION

Art. 30.- De la gestión: La gestión del servicio de residuos sólidos está en relación directa con todas y cada una de las funciones de la empresa.

Art. 31.- Indicadores de eficiencia: La gestión del servicio integral de residuos sólidos, será monitoreada y evaluada semestralmente. Para ello, el Directorio de la empresa desarrollará un conjunto de indicadores que serán medidos en función de las proyecciones que aseguren la calidad y sostenibilidad del servicio, este sistema

de evaluación estará en función de la programación operativa (1 año), táctica (3 años) y estratégica (cinco años).

Las variaciones negativas significativas serán causales de la remoción del Gerente General y más funcionarios involucrados.

Los avances y resultados positivos de la gestión del servicio serán reconocidos a través de incentivos previstos en la reglamentación interna.

CAPITULO XII

DE LA FUSION, ESCISIÓN

Art. 32.- Procedencia.- La Fusión, Escisión de la EMMAI-BS-EP se producirá, según lo determinado para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, teniendo como normas supletorias tanto para la fusión como para la escisión las normas previstas en la Ley de Compañías.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA

Art. 33.- DE LA DISOLUCION DE LA EMPRESA: Cuando la **EMMAI-BS-EP** haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes propondrán al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.

Para este efecto cada uno de los Alcaldes/as contará con el respaldo mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros de cada Concejo Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las que se pronunciarán previo los informes técnico, jurídico y económico.

De conformidad con lo que dispone el Art. 292 del El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización si uno o más Gobiernos Autónomos Descentralizados socios decidan separarse de la empresa "**EMMAI-BS-EP**", deberá previamente asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la empresa mancomunada.

En caso de separación por decisión unilateral de una o más de las GAD's, las perjudicadas podrán reclamar la indemnización de daños y perjuicios que les causen tal decisión; así mismo, se establece como sanción un pago por compensación al

daño causado a los demás Gobiernos Autónomos Mancomunados del 10% de los gastos totales para la creación y constitución de la **EMMAI-BS-EP**.

En caso de disolución de “LA EMPRESA”, o que uno de los GAD’s miembros se retire de “LA EMPRESA” y resuelva reasumir la competencia del servicio de aseo, este se compromete a reasumir las obligaciones laborales con “LOS TRABAJADORES” respetando la antigüedad, incluidos los años de servicio prestados al GAD y la EMMAI-BS-EP, así como los demás derechos que tienen los trabajadores al momento de la disolución o retiro, con la consecuente garantía de estabilidad laboral.

En caso de disolución formal, se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a los GAD’s en iguales proporciones de acuerdo a la inversión realizada por cada GAD socio.

En el evento de que uno o más de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes de la empresa mancomunada, manifestaren a través de sus representantes legales la intención de retirarse, solo se aceptarán aquellas que se hagan de forma escrita, con la correspondiente resolución con el voto de las dos terceras partes del respectivo Concejo Cantonal, dejando de manifiesto que solo lo podrá hacer hasta antes del mes de noviembre de cada año, por cuanto su retiro podría acarrear un desmedro al presupuesto de la empresa y afectar la planificación del año posterior, sobre el aporte económico es de hacer notar que no podrá retirarlo una vez aprobado o en ejecución del presupuesto operativo anual.

Sobre los bienes muebles mancomunados se liquidará respecto del valor actual del bien en base a un examen pericial realizado para el caso y en proporción del aporte de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre los bienes inmuebles, son de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en donde se encuentren dichos bienes inmuebles y las obras realizadas a expensas comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados socios quedarán a favor del GAD en cuya jurisdicción se haya construido la obra, posterior a la liquidación e indemnización de rigor.

En caso de terminación de la empresa los bienes muebles mancomunados se rematarán en base al valor al momento del examen pericial de esos bienes realizado para el caso, y lo recaudado por ese concepto se repartirá en partes proporcionales a los aportes de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados mancomunados.

CAPITULO XIV

DEL INGRESO DE UN NUEVO SOCIO

Art 34.- El Directorio una vez conocida la petición de ser parte de la EMMAI-BS-EP, resolverá su incorporación o no, haciéndole conocer el monto de sus aportaciones y los requerimientos de bienes y personal que se constituirán en el aporte del nuevo socio y que pasará a ser parte del patrimonio. El nuevo socio o Gobierno Autónomo Descentralizado solicitante, deberá cumplir:

-La suscripción de un Convenio en el cual transfiere las competencias municipales del Barrido, Recolección, Limpieza, Transporte, tratamiento y Disposición Final de Desechos a la EMMAI-BS-EP, donde se señalará las condiciones y los plazos para la transferencia de los recursos económicos.

- La Resolución del Concejo Cantonal Municipal para suscripción de un Convenio en el cual transfiere las competencias municipales del Barrido, Recolección, tratamiento, transporte y Disposición Final de Desechos a la EMMAI-BS-EP, donde se señalará las condiciones y los plazos para la transferencia de los recursos económicos.

- Firma de un Acta de Traspaso de los bienes, materiales y personal que destinará para que la EMMAI-BS-EP asuma la competencia de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En el ejercicio de sus actividades la **EMMAI-BS-EP** preservará el equilibrio ecológico, para lo cual observará las políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar los planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por la Empresa, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el ministerio del ramo

SEGUNDA: Jurisdicción Coactiva.- La EMMAI-BS-EP para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozarán de jurisdicción coactiva, que se le ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa y demás normativa conexas.

TERCERA: La contabilidad que lleve la EMMAI-BS-EP estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

CUARTA: Para la conservación de archivos, la EMMAI-BS-EP podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos, con los procedimientos propios que para el efecto se establezca. Los documentos una vez grabados podrán ser incinerados o destruidos según sea el caso. La copia auténtica de un documento grabado por estos medios, tendrá el mismo valor probatorio que el original.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza por parte de los Concejos Municipales, los Alcaldes/as de los GADs de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, realizarán la coordinación respectiva para que se constituya el Directorio de la empresa y se proceda a la designación del Presidente, su Subrogante y Gerente General de la misma.

SEGUNDA.- Durante los cuatro primeros años de gestión de la empresa, los GADs de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, destinarán en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y auto sostenibilidad. Los aportes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado serán equitativos (en función de la proporcionalidad de la producción de Residuos Sólidos) y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones, conforme anexo de aportes.

TERCERA.- La Presidencia del Directorio estará a cargo del Alcalde/sa de uno de los GAD's socios designado democráticamente de entre ellos; para este efecto se instalarán en sesión inicial auto convocados previamente; sesión en la cual se nombrará democráticamente al igual que al Presidente Subrogante.

CUARTA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de su nombramiento, el Gerente de la empresa someterá a consideración del Directorio:

- a) El Plan de Gestión de la empresa con objetivos inmediatos y mediatos;

- b) El plan de promoción, comunicación y posicionamiento de la empresa a nivel local y dentro de la mancomunidad;
- c) La propuesta de estructura organizacional de la empresa;
- d) El Reglamento de Gestión Operativa de la empresa.; y,
- e) Manual de Funciones

QUINTA.- El Gerente General, titular o subrogante está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

SEXTA.- Los bienes afectados al servicio público de aseo y recolección de los GAD's de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo son transferidos a la empresa para su administración y gestión sin que por ello pierdan su naturaleza de bienes de dominio público y afectado a la prestación del servicio público que presta la empresa.

SEPTIMA.- Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con la Fundación IPADE y la Coordinadora Nacional de Empresas Publicas Municipales Mancomunada de Aseo Integral EP brindarán asesoría técnica, legal, financiera, comunicacional, hasta el 31 de diciembre del 2013, sin embargo este podrá ser renovado, actuarán como entidades asesoras y participará en las sesiones del Directorio siempre con vos informativa y sin derecho a voto.

DEROGATORIAS

Disposición Final.- Derógase todas las ordenanzas y resoluciones vigentes que se opongan a la presente que tiene el carácter de especial.

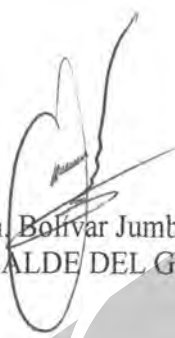
La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte de sus concejos municipales y su publicación en la Gaceta Oficial de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, no necesariamente por su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, a los 6 días del mes de febrero del 2014, 27 de diciembre del 2013, 10 de enero del 2014, 15 y 30 de enero del 2014 en su orden.



Firma manuscrita de Ing. Pedro Quito.
Ing. Pedro Quito
ALCALDE DEL GAD MACARA




Econ. Bolívar Jumbo Lapo
ALCALDE DEL GAD PINDAL


G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL
ALCALDÍA
PINDAL - LOJA - ECUADOR


Dr. Víctor Hugo Tinoco
ALCALDE DEL GAD PUYANGO




Sr. Ramiro Valdiviezo Celi
ALCALDE DEL GAD ZAPOTILLO

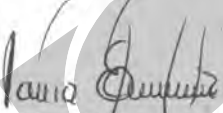



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA
SECRETARÍA GENERAL
Rosario Cárdenas Jimbo
SECRETARIA (E) DEL CONCEJO
CANTONAL DE CELICA




Leonardo Enrique Vega Hidalgo
SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL DE MACARÁ




Laura Magali Encarnación Campos
SECRETARIA DEL CONCEJO
CANTONAL DE PINDAL




Germanía Prado Mendoza
SECRETARIA DEL CONCEJO
CANTONAL DE PUYANGO




Glenda Araceli Gálvez Gallo
SECRETARIA DEL CONCEJO
CANTONAL DE ZAPOTILLO



CERTIFICO DE DISCUSION.- Que la presente ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL “BOSQUE SECO” EMMAI-BS-EP, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Celica, en dos debates en sesión ordinaria del 19 de diciembre del 2013 y en sesión ordinaria del 6 de febrero del 2014 en su orden.

Celica, 7 de febrero del 2014.


Lic. Rosario Chamba Jimbo

SECRETARIA (E) DEL CONCEJO CANTONAL DE CELICA

CERTIFICO DE DISCUSION.- Que la presente ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL “BOSQUE SECO” EMMAI-BS-EP, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Macará, en dos debates en sesión ordinaria del 13 de noviembre del 2013 y en sesión extraordinaria del 27 de diciembre del 2013 en su orden.

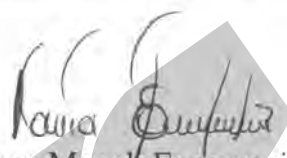
Macará, 3 de enero del 2014.


Leonardo Enrique Vega Hidalgo

SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL DE MACARÁ

CERTIFICO DE DISCUSION.- Que la presente ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL “BOSQUE SECO” EMMAI-BS-EP, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Pindal, en dos debates en sesión ordinaria del 31 de octubre del 2013 y en sesión ordinaria del 10 de enero del 2014 en su orden.

Pindal, 13 de enero del 2014.


Laura Magali Encarnación Campos

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PINDAL

CERTIFICO DE DISCUSION.- Que la presente ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL “BOSQUE SECO” EMMAI-BS-EP, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Puyango, en dos debates en sesión ordinaria del 14 de diciembre del 2013 y en sesión ordinaria del 27 de diciembre del 2013 en su orden.

Puyango, 3 de enero del 2014.


Germanía Prado Mendoza

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUYANGO



CERTIFICO DE DISCUSION.- Que la presente ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL “BOSQUE SECO” EMMAI-BS-EP, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Zapotillo, en dos debates en sesión ordinaria del 15 de enero del 2014 y en sesión ordinaria del 30 de enero del 2014 en su orden.

Zapotillo, 3 de febrero del 2014.


Glenda Araceli Gálvez Gallo

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE ZAPOTILLO



SECRETARÍAS DE LOS CONCEJOS DE LOS CANTONES CELICA, MACARÁ, PINDAL, PUYANGO, ZAPOTILLO.- A los 6 días del mes de marzo del 2014.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante los señores Alcaldes de los cantones Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

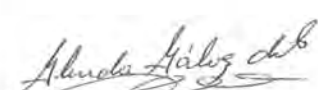
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA


SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA (E) DEL CONCEJO
CANTONAL DE CELICA


Leonardo Enrique Vega Hidalgo
SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL DE MACARÁ


Laura Magali Encarnación Campos
SECRETARÍA DEL CONCEJO
CANTONAL DE PINDAL


Germana Prado Mendoza
SECRETARÍA DEL CONCEJO
CANTONAL DE PUYANGO

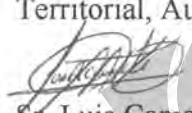

Glenda Araceli Gálvez Gallo
SECRETARÍA DEL CONCEJO
CANTONAL DE ZAPOTILLO

ALCALDÍA DE CELICA.- Recibo la ordenanza que antecede en seis ejemplares, a los 12 días del mes de marzo del 2014, a las 9H30.


Sr. Luis Camacho
ALCALDE DEL CANTON CELICA



ALCALDÍA DE CELICA.- Celica, a los 12 días del mes de marzo del 2014 a las 11H00.- Vistos.- Habiéndose observado el trámite legal pertinente, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO LA ORDENANZA que antecede y ordeno su publicación conforme manda el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Sr. Luis Camacho
ALCALDE DEL CANTON CELICA



ALCALDÍA DE PUYANGO.- Recibo la ordenanza que antecede en seis ejemplares, a los 12 días del mes de marzo del 2014, a las 15H30

Dr. Víctor Hugo Tinoco
ALCALDE DEL CANTON PUYANGO

ALCALDÍA DE PUYANGO.- Puyango, a los 12 días del mes de marzo del 2014 a las 16H15.- Vistos.- Habiéndose observado el trámite legal pertinente, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO LA ORDENANZA que antecede y ordeno su publicación conforme manda el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dr. Víctor Hugo Tinoco
ALCALDE DEL CANTON PUYANGO

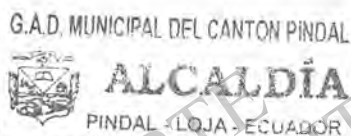
ALCALDÍA DE PINDAL.- Recibo la ordenanza que antecede en seis ejemplares, a los 13 días del mes de marzo del 2014, a las 9H30

Econ. Bolívar Jumbo Lape
ALCALDE DEL CANTON PINDAL

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL
ALCALDÍA
PINDAL - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA DE PINDAL.- Pindal, a los 13 días del mes de marzo del 2014 a las 11H30.- Vistos.- Habiéndose observado el trámite legal pertinente, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO LA ORDENANZA que antecede y ordeno su publicación conforme manda el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Econ. Bolívar Jumbo Lapo
ALCALDE DEL CANTON PINDAL



ALCALDÍA DE ZAPOTILLO.- Recibo la ordenanza que antecede en seis ejemplares, a los 13 días del mes de marzo del 2014, a las 15H35

Sr. Ramiro Valdiviezo Celi
ALCALDE DEL CANTON ZAPOTILLO



ALCALDÍA DE ZAPOTILLO.- Zapotillo, a los 13 días del mes de marzo del 2014 a las 16H40.- Vistos.- Habiéndose observado el trámite legal pertinente, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO LA ORDENANZA que antecede y ordeno su publicación conforme manda el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Ramiro Valdiviezo Celi
ALCALDE DEL CANTON ZAPOTILLO



ALCALDÍA DE MACARÁ.- Recibo la ordenanza que antecede en seis ejemplares, a los 14 días del mes de marzo del 2014, a las 9H30

Ing. Pedro Quito
ALCALDE DEL CANTON MACARA



ALCALDÍA DE MACARÁ.- Macará, a los 13 días del mes de marzo del 2014 a las 11H45.- Vistos.- Habiéndose observado el trámite legal pertinente, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO LA ORDENANZA que antecede y ordeno su publicación conforme manda el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Pedro Quito
ALCALDE DEL CANTON MACARA



RAZON: Proveyeron y firmaron las providencias que anteceden los alcaldes de los cantones Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo en las fechas y horas antes indicadas.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARIA (E) DEL CONCEJO
CANTONAL DE CELICA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

SECRETARÍA DEL CONCEJO
CANTONAL DE MACARÁ

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO
CANTONAL DE PINDAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PUYANGO

SECRETARÍA DEL CONCEJO
CANTONAL DE PUYANGO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZAPOTILLO

SECRETARÍA DEL CONCEJO
CANTONAL DE ZAPOTILLO

LOS CONCEJOS CANTONALES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LOS CANTONES DE CELICA, MACARA, PINDAL, PUYANGO Y ZAPOTILLO.

MOTIVACIÓN:

Ante la urgente necesidad de hacer un manejo eficiente de los desechos sólido generados en cada cantón, y ante la terminación de la vida útil de los rellenos sanitarios que disponen las cinco municipalidades: Celica, Pindal, Puyango, Zapotillo y Macará, es de urgente necesidad diseñar e implementar un nuevo modelo de gestión que permite mayor eficiencia y efectividad en el manejo de los desechos sólidos y en el servicio a los usuarios, optimizando y potenciando los escasos recursos financieros y humanos con que cuenta más municipalidades para esta competencia.

Dando cumplimiento a lo que establece las normas ambientales, los ministerios correspondientes y de control, se encuentran realizando las auditorías ambientales correspondientes a estos rellenos, los mismos que presentan observaciones lo cual también se hace necesario la puesta en marcha de este nuevo modelo de gestión mancomunado de aseo integral.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de agosto de 2007 se suscribe el primer acuerdo de Mancomunidad en donde se establecen los objetivos comunes que orientarán su accionar, posteriormente en el mes de abril de año 2011 los concejos municipales de Puyango, Pindal, Celica, Zapotillo y Macará resuelven aprobar la creación de la mancomunidad Bosque Seco conforme a lo que establece el Art. 225 inciso 4to de la Constitución de la República. Finalmente el 20 de Octubre de 2011 se inscribe este convenio de mancomunidad en el Registro Oficial con Número 560.

Que, la Mancomunidad Bosque Seco es una Asociación de Municipalidades del Sur Occidente de la Provincia de Loja "Bosque Seco" conformada por las municipalidades Celica, Pindal, Puyango, Zapotillo y Macará, que comparten y trabajan por objetivos e intereses comunes, que gestiona, potencia y optimiza recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos, para obtener mayor efectividad en la gestión integral del agua, calidad ambiental, vitalidad, producción limpia y turismo comunitario, enmarcados en principios de equidad, solidaridad, honradez y transparencia con políticas y estrategias comunes.

Que, en el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regulará de acuerdo con las siguientes disposiciones: numeral 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, En el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador dice - Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: numeral 2. Participar en los asuntos de interés público.

Que, entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, según dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la prestación de los servicios de manejo de desechos sólidos.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: El sector público comprende: numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: Creación de empresas públicas. « Los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a la dispuesto por la Constitución de la República.

Que, en el inciso segundo del Art. 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los Gobierno Autónomos Descentralizados crear empresas públicas en comunidad de acuerdo con la ley que regula las Empresas Públicas.

Que, con fecha 03 de Agosto del 2013 el Abogado Ramiro Valdivieso Presidente de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja “BOSQUE SECO”, la Ing. María Augusta Vélez Gerente de la CONEMMAI-EP y el

Ing. Juan José Vidal Representante Legal de IPADE suscribieron un CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, con el objeto de impulsar el desarrollo de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - "Bosque Seco", a través de la asesoría legal, técnico y financiera, brindada por parte de La Coordinadora Nacional de Empresas Públicas Municipales Mancomunadas de Aseo Integral –EP (CONEMMAI –EP) y la Fundación IPADE; para la conformación de la **EMPRESA PUBLICA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPALIDADES DEL SUROCCIDENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA - "BOSQUE SECO"** y perfeccionamiento en cada una de la áreas.

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia social, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos, por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y más normativas vigentes, en uso de sus atribuciones:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL "BOSQUE SECO" EMMAI-BS-EP

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETIVOS DEL AMBITO DEL OBJETO Y LOS FINES

Art. 1.- Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo "EMMAI-BS-EP"

La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos en las jurisdicciones territoriales de los cantones Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo. La denominación de su identidad corporativa será: Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral "Bosque Seco" "EMMAI-BS-EP"

Art. 2.- La empresa establece como sus domicilios y jurisdicción administrativa el territorio integrado por los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, manteniendo, en relación a los servicios que presta, la o las oficinas y dependencias que fueren necesarias y se justifiquen en cada uno de los cantones.

La empresa cuenta con personería jurídica propia, independiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo constituyen, gozará de independencia técnica, administrativa, financiera, patrimonial y legal (excepto de los actos legislativos del

concejo municipal para la aprobación de tasas); se rige por lo que dispone la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, esta ordenanza, los reglamentos que se dictaren, las regulaciones de su Directorio y las demás normas supletorias que le son pertinentes como empresa pública.

Art. 3.- **Ámbito de Acción y Competencia:** La empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de los servicios de aseo, la higiene ambiental y la limpieza en los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, administrando y desarrollando un sistema de gestión para el barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar sus servicios fuera de su jurisdicción y de manera preferente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados vecinos de estos cantones.

Art. 4.- **Objetivos:** La Empresa Pública “EMMAI-BS-EP” tiene como objeto social de su gestión el prestar los servicios de higiene ambiental, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos, domiciliarios, en los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos de asociación, concesión u otros que para la prestación de uno o varios de sus servicios se pactaren con la empresa.

El objetivo técnico operativo de la empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social de higiene y salud protegidas por las actividades que desarrolle la empresa, por lo que, se atribuyen a la empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos le sean necesarias a su gestión.

Las acciones de la empresa serán evaluadas por los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo integran, en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan alcanzar su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa deberá establecer oficinas y dependencias en los lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos sobre la competencia y objeto de la empresa, de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio y dentro de su jurisdicción territorial, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

Art. 5.- **Funciones:** Son funciones técnicas primordiales de la “EMMAI-BS-EP”, las siguientes:

Barrido: Barrido de calles, parques, espacios públicos, aceras y avenidas.

Recolección: Que incluye la coordinación del almacenamiento y recolección de residuos sólidos producidos en los domicilios, hospitalarios, comercios, mercados, industrias, centros de espectáculos, áreas verdes y en general en toda actividad generadora de residuos.

Transporte: Transporte de desechos sólidos y hospitalarios desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final.

Tratamiento y disposición final: Corresponde a las diversas formas de tratamiento y disposición final que establezca la "EMMAI-BS-EP" para los diferentes residuos sólidos.

Art. 6.- Atribuciones y deberes de la empresa: Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la empresa:

- a) Responder por la gestión eficiente del tratamiento de los residuos sólidos en la jurisdicción mancomunada de los cantones Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, debiendo desarrollar e implantar el sistema de gestión técnicamente adecuado al cumplimiento de sus objetivos;
- b) Corresponde a la "EMMAI-BS-EP", administrar directamente los recursos de las tasas de los servicios que preste la empresa así como todo recurso que provenga de la prestación de sus servicios, y de la comercialización de bienes; determinando, de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentaciones especiales que se dicten al efecto, las tarifas de tales tasas y de todos los servicios que preste;
- c) Corresponde a la empresa la administración de los recursos que le sean asignados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden;
- d) Garantizar los servicios de aseo, higiene ambiental, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, domiciliarios;
- e) El desarrollo de actividades de promoción y educación para el cuidado del ambiente y la higiene y la salud de la población;
- f) El ejercicio de labores de protección y control ambiental de modo directo en lo que corresponde a sus atribuciones operativas, y por delegación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en lo que a tales competencias se refiere;
- g) El ejercicio de potestades sancionadoras respecto de un mal uso de los desechos sólidos, a efectos de garantizar el control directo e inmediato de la empresa sobre el uso de los desechos y la protección de la higiene y el ambiente en los cantones de su jurisdicción;
- h) El ejercicio de la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos que le corresponden;
- i) El ejercicio de todas las potestades gubernativas, de administración y gestión necesarias al cumplimiento de sus fines;

- j) La empresa ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos, de modo directo, en acuerdo con las GADs parroquiales o mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación y concesión que considere necesarias de acuerdo con la ley y la reglamentación que dicte para el efecto; y,
- k) Las demás previstas en la ley, esta ordenanza y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

Art. 7.- Organización Empresarial.- Los órganos de dirección y administración de la EMMAI-BS- EP son:

- 1.- El Directorio;
- 2.- La Gerencia General;
- 3.- La Dirección Técnica Operativa; y,
- 4.- Las Unidades requeridas para su desarrollo y gestión, constantes en el Orgánico Funcional, Reglamento Interno, que para el efecto expida el Directorio.

CAPITULO III DEL DIRECTORIO

Art. 8.- Integración del directorio.- El Directorio de la "EMMAI-BS-EP" estará integrado por:

Los Alcades/sas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados socios, y, por un representante ciudadano (de conformidad con el Art 61 de la Constitución); quien será de la población en la cual está asentado el Centro de gestión de manejo integral de residuos sólidos y elegido por los directivos del barrio, recinto, comunidad, el mismo que tendrá el carácter de permanente de acuerdo al Reglamento que para el efecto se emitirá. El delegado ciudadano, en ningún caso podrá ejercer la presidencia del Directorio.

La Presidencia será ejercida por uno de los Alcaldes socios de manera alternada, por un periodo de un año.

Art. 9.- Deberes y Atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del directorio:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes.
- 2. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;

3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional del Buen Vivir;
4. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
6. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
8. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido de conformidad con la Ley Orgánica de las Empresas Públicas y su Reglamento, y con sujeción a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General;
11. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
12. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
14. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
17. Autorizar a la gerencia, de acuerdo a la reglamentación dictada para el efecto, el otorgamiento de licencias y la suscripción de contratos, otorgamiento de concesiones o acuerdos de asociación para la prestación de los servicios que le corresponden brindar a la empresa;
18. Aplicar el Pliego tarifario de Fijación de tasas y tarifas en base a la presente ordenanza.
19. Conocer el proyecto de ordenanza de Fijación de tasas, en base al presentado por la gerencia general, que se aplicarán a los usuarios de los servicios de la empresa, bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones; y, ponerlo a consideración de los Concejos Cantonales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para su aprobación;
20. Autorizar al gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de la Empresa.

21. Proponer para conocimiento y aprobación de los Concejos Cantonales proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con su ámbito de actividad;
22. Conocer y resolver sobre los informes del Gerente General de la Empresa;
23. Autorizar el otorgamiento de avales y constitución de todo gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la Empresa;
24. Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;
25. Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;
26. Solicitar la concurrencia a Sesiones del Directorio a los Funcionarios de la Empresa, de las municipalidades socias o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
27. Resguardar que los sistemas de los archivos de los desechos sólidos estén en función del Plan de Manejo ambiental mancomunado que se haya aprobado.
28. Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, previa aprobación por quien ejerza la Gerencia General.
29. Aprobar el ingreso de nuevos socios a la Empresa.
30. Las demás que establezca la Ley, la presente Ordenanza y la Reglamentación interna de la empresa.

Art. 10.- Prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones y más activos o bienes de su patrimonio o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no sean debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Arrogarse atribuciones fuera del ámbito de acción y competencia; y,
- f) Las demás que prohíbe la Ley de Orgánica de las Empresas Públicas, la presente Ordenanza, y las reglamentaciones internas de la empresa.

Art. 11.- De las sesiones del Directorio. Las sesiones del directorio serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

El Directorio sesionará ordinariamente en la sede de la mancomunidad o en un cantón integrante de la empresa mancomunada cuando esto haya sido aprobado por el Directorio en una sesión anterior, o en caso de fuerza mayor; y, extraordinariamente por disposición del Presidente, o por la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que lo hagan por escrito y debidamente sustentada.

En todos los casos para sesiones ordinarias, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Cuando a juicio de los asistentes, los temas a tratar revistan especial urgencia, el Directorio podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

En caso de tratarse puntos en el orden del día que tengan que ver con la Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial, social y de mercado, a criterio de los miembros asistentes, podrá tratarse con la característica de reservado, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y sólo podrán asistir las personas que fueren expresamente autorizadas por resolución del Directorio.

En el caso de sesiones extraordinarias, la sesión será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 12.- Quorum y Funcionamiento.- El quórum para que se lleve a efecto las sesiones del Directorio requerirá la presencia de por lo menos la mayoría absoluta que es igual a la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; la toma de decisiones se realizará a través de voto nominal razonado, se realizará en orden alfabético y no podrán los miembros abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El Presidente del directorio tiene derecho a voto y será el último en votar y en caso de empate su voto será dirimente.

Cualquier miembro del Directorio podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Directorio en el curso de la misma sesión o en la próxima sesión. Con la aprobación de las dos terceras partes, resolverá sobre la solicitud de reconsideración.

Art. 13.- Las deliberaciones y resoluciones del Directorio constarán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del secretario y que serán suscritas por el Presidente(a) y el secretario, quien será además el custodio de las actas y encargado de dar fe de las resoluciones tomadas.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 14.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

1. Convocar y presidir las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
2. Legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio;
3. Dirimir la votación en caso de empate;
4. Someter a conocimiento de los concejos los asuntos aprobados por el Directorio que deben ser conocidos por dicho organismo;
5. Coordinar la acción de la empresa con los GADs miembros en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
6. Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
7. Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por tiempos de hasta treinta días;
8. Las demás que establezcan la presente Ordenanza y la normativa interna de la empresa; y,
9. Emitir informe de rendición de cuentas anual de la empresa pública mancomunada, ante los organismos que rige la ley, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, para efectos de que cada Concejo de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados conozca y ejerza la labor de fiscalización de los fondos públicos de ser el caso.

CAPITULO V DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 15.- Del Gerente General.- La o el Gerente General de la EMMAI-BS-EP, será designado por el Directorio, de fuera de su seno, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, legal, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Será de libre nombramiento o remoción. La remoción del o de la Gerente General o Gerentes de Filiales o Subsidiarias no darán lugar al pago de indemnización alguna. Ejercerá sus funciones a partir de su designación.

Art.16.- Para ser Gerente General se requerirá:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
3. Demás requisitos determinados en la normativa interna de la Institución y la Ley Orgánica de Servicio Público.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante, mientras dure la ausencia o la incapacidad. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio el que designe al Gerente General Subrogante.

Art. 17.- Deberes y Atribuciones del Gerente.-

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio; en los casos de desestimiento y conciliación necesitara autorización del Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
11. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
14. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
15. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
16. Actuar como secretario del Directorio con derecho a voz y sin voto;
17. Administrar y liderar la Empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las Leyes los Reglamentos y Resoluciones de política general adoptadas por el Directorio;

18. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción de la Empresa. El programa de obras y servicios forma parte del presupuesto de la Empresa;
19. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de crédito de las partidas de un mismo programa;
20. Ejercer la supervisión y control de los procesos en que intervenga el sector privado, para la ejecución y prestación de los servicios que son competencia de la Empresa;
21. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones emanadas en las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones, Acuerdos, Contratos, Actas de negociación y demás documentos que rigen en el funcionamiento, operación, administración y prestación de los servicios que sean competencia de la Empresa;
22. Velar por la adecuada y óptima utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Empresa de acuerdo con la Ley;
23. Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio del año anterior;
24. Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de los exámenes especiales o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Directorio lo determine; y,
25. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General, la presente ordenanza y las normas internas de la empresa.

Art. 18.- Gerente General Subrogante.- será el Director Técnico de la empresa, remplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION TECNICA

Art. 19.- El Gerente General, designará un Director Técnico Operativo de entre los postulantes presentados por los miembros del Directorio, quien será servidor de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá contar con título universitario en el área de ingeniería civil, agrónomo y/o gestión ambiental.

Art. 20.- El Director Técnico Operativo es el responsable técnico de la gestión de los servicios de la empresa. Se encuentra subordinado al Gerente y responde ante él del desarrollo de su gestión, siendo de su obligación la producción e implementación de los instrumentos técnicos y operativos que garanticen la eficiencia y eficacia de los servicios que presta la empresa. Sus funciones constarán en el Orgánico Funcional y Manual de Funciones aprobado por el Directorio.

CAPITULO VII

PATRIMONIO DE LA EMPRESA

Art. 21.- Patrimonio de la empresa: Forman parte del patrimonio de la empresa, los bienes:

1. Los que actualmente son destinados para la prestación del servicio por los GADs de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo.
2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera legalmente a cualquier título, las que acepte como donación con beneficio de inventario; y,
3. Todos los recursos que le sean entregados o transferidos por los organismos públicos y privados, bienes que, en todos los casos, serán utilizados únicamente para el cumplimiento del objeto social de la empresa.

Según el inventario la municipalidad de Celica no dispone de bienes que fueran a constituir el patrimonio inicial de la empresa (EMMAI-BS-EP).

Art. 22.- Son fuentes de ingreso de la empresa:

- a) Los ingresos tributarios por los servicios que preste;
- b) Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la empresa y que constituyen ingresos no tributarios;
- c) Los recursos que le sean otorgados de modo legítimo por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- d) Las donaciones serán aceptadas en todos los casos con beneficio de inventario por el Directorio de la empresa;
- e) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,
- f) Las demás que le confiera las leyes, y normativa que se dictare para su efecto.

Art. 23.- Tarifas: créase la tasa por los servicios que presta, teniendo como objetivo la auto sostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación del servicio integral de residuos sólidos. Las tasas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa.

Art. 24.- Sobre la recaudación: Para recaudar los valores por la prestación del servicio integral de residuos sólidos se realizará un convenio con la Empresa Eléctrica. En ningún caso los recursos provenientes de la tasa del servicio de recolección, limpieza y disposición final de desechos, podrá invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de su servicio directo.

Art.25.- La Empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se la adeudaren según lo establecido en el Código Tributario. La EMMAI-BS-EP para la recaudación de los valores tributarios y no tributarios adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozarán de jurisdicción coactiva, que se le

ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa y demás normativa conexas.

CAPITULO VIII DEL FINANCIAMIENTO

Art. 26.- Formas de Financiamiento.- La EMMAI-BS-EP podrá adoptar las formas de financiamiento que estime pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa.

Art. 27.- Endeudamiento de la Empresa.- El nivel de endeudamiento de la EMMAI-BS-EP se regulará observando el Plan de Desarrollo Institucional, acorde a la capacidad real de pago de la Empresa.

CAPITULO IX DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION

Art. 28.- Sistemas de Información.- La EMMAI-BS-EP divulgará en su sitio Web, entre otros aspectos: la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior, la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la Empresa, el informe de rendición de cuentas de los administradores, los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales, su reglamento interno; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores. También publicará la información sobre los procesos de contratación que realicen, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la Empresa, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual.

CAPITULO X DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 29.- La empresa pública estará sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta ordenanza;
2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley; y,
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

Sin perjuicio de la auditoría interna de la Empresa, el Directorio dispondrá la contratación de auditores externos en cualquier tiempo y para la realización de auditorías de gestión, presupuestarios y financieras, ambientales u otras que sean necesarias para la cabal y adecuada valoración de la gestión de la Empresa.

CAPITULO XI

DEL CONTROL DE LA GESTION

Art. 30.- De la gestión: La gestión del servicio de residuos sólidos está en relación directa con todas y cada una de las funciones de la empresa.

Art. 31.- Indicadores de eficiencia: La gestión del servicio integral de residuos sólidos, será monitoreada y evaluada semestralmente. Para ello, el Directorio de la empresa desarrollará un conjunto de indicadores que serán medidos en función de las proyecciones que aseguren la calidad y sostenibilidad del servicio, este sistema de evaluación estará en función de la programación operativa (1 año), táctica (3 años) y estratégica (cinco años).

Las variaciones negativas significativas serán causales de la remoción del Gerente General y más funcionarios involucrados.

Los avances y resultados positivos de la gestión del servicio serán reconocidos a través de incentivos previstos en la reglamentación interna.

CAPITULO XII

DE LA FUSION, ESCISION

Art. 32.- Procedencia.- La Fusión, Escisión de la EMMAI-BS-EP se producirá, según lo determinado para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, teniendo como normas supletorias tanto para la fusión como para la escisión las normas previstas en la Ley de Compañías.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA

Art. 33.- DE LA DISOLUCION DE LA EMPRESA: Cuando la EMMAI-BS-EP haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes propondrán al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.

Para este efecto cada uno de los Alcaldes/as contará con el respaldo mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros de cada Concejo Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las que se pronunciarán previo los informes técnico, jurídico y económico.

De conformidad con lo que dispone el Art. 292 del El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización si uno o más Gobiernos Autónomos Descentralizados socios decidan separarse de la empresa "EMMAI-BS-EP", deberá previamente asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la empresa mancomunada.

En caso de separación por decisión unilateral de una o más de las GAD's, las perjudicadas podrán reclamar la indemnización de daños y perjuicios que les causen tal decisión; así mismo, se establece como sanción un pago por compensación al daño causado a los demás Gobiernos Autónomos Mancomunados del 10% de los gastos totales para la creación y constitución de la **EMMAI-BS-EP**.

En caso de disolución de "LA EMPRESA", o que uno de los GAD's miembros se retire de "LA EMPRESA" y resuelva reasumir la competencia del servicio de aseo, este se compromete a reasumir las obligaciones laborales con "LOS TRABAJADORES" respetando la antigüedad, incluidos los años de servicio prestados al GAD y la EMMAI-BS-EP, así como los demás derechos que tienen los trabajadores al momento de la disolución o retiro, con la consecuente garantía de estabilidad laboral.

En caso de disolución formal, se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a los GAD's en iguales proporciones de acuerdo a la inversión realizada por cada GAD socio.

En el evento de que uno o más de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes de la empresa mancomunada, manifestaren a través de sus representantes legales la intención de retirarse, solo se aceptarán aquellas que se hagan de forma escrita, con la correspondiente resolución con el voto de las dos terceras partes del respectivo Concejo Cantonal, dejando de manifiesto que solo lo podrá hacer hasta antes del mes de noviembre de cada año, por cuanto su retiro podría acarrear un desmedro al presupuesto de la empresa y afectar la planificación del año posterior, sobre el aporte económico es de hacer notar que no podrá retirarlo una vez aprobado o en ejecución del presupuesto operativo anual.

Sobre los bienes muebles mancomunados se liquidará respecto del valor actual del bien en base a un examen pericial realizado para el caso y en proporción del aporte de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre los bienes inmuebles, son de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en donde se encuentren dichos bienes inmuebles y las obras realizadas a expensas comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados socios quedarán a favor del GAD en cuya jurisdicción se haya construido la obra, posterior a la liquidación e indemnización de rigor.

En caso de terminación de la empresa los bienes muebles mancomunados se rematarán en base al valor al momento del examen pericial de esos bienes realizado para el caso, y lo recaudado por ese concepto se repartirá en partes proporcionales a los aportes de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados mancomunados.

CAPITULO XIV

DEL INGRESO DE UN NUEVO SOCIO

Art 34.- El Directorio una vez conocida la petición de ser parte de la EMMAI-BS-EP, resolverá su incorporación o no, haciéndole conocer el monto de sus aportaciones y los requerimientos de bienes y personal que se constituirán en el aporte del nuevo socio y que pasará a ser parte del patrimonio. El nuevo socio o Gobierno Autónomo Descentralizado solicitante, deberá cumplir:

- La suscripción de un Convenio en el cual transfiere las competencias municipales del Barrido, Recolección, Limpieza, Transporte, tratamiento y Disposición Final de Desechos a la EMMAI-BS-EP, donde se señalará las condiciones y los plazos para la transferencia de los recursos económicos.
- La Resolución del Concejo Cantonal Municipal para suscripción de un Convenio en el cual transfiere las competencias municipales del Barrido, Recolección, tratamiento, transporte y Disposición Final de Desechos a la EMMAI-BS-EP, donde se señalará las condiciones y los plazos para la transferencia de los recursos económicos.
- Firma de un Acta de Traspaso de los bienes, materiales y personal que destinará para que la EMMAI-BS-EP asuma la competencia de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos.

CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En el ejercicio de sus actividades la **EMMAI-BS-EP** preservará el equilibrio ecológico, para lo cual observará las políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar los planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por la Empresa, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el ministerio del ramo.

SEGUNDA: Jurisdicción Coactiva.- La EMMAI-BS-EP para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozarán de jurisdicción coactiva, que se le ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa y demás normativa conexas.

TERCERA: La contabilidad que lleve la EMMAI-BS-EP estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

CUARTA: Para la conservación de archivos, la EMMAI-BS-EP podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos, con los procedimientos propios que para el efecto se establezca. Los documentos una vez grabados podrán ser incinerados o destruidos según sea el

caso. La copia auténtica de un documento grabado por estos medios, tendrá el mismo valor probatorio que el original.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza por parte de los Concejos Municipal, los Alcaldes/as de los GADs de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, realizarán la coordinación respectiva para que se constituya el Directorio de la empresa y se proceda a la designación del Presidente, su Subrogante y Gerente General de la misma.

SEGUNDA.- Durante los cuatro primeros años de gestión de la empresa, los GADs de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, destinarán en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y auto sostenibilidad. Los aportes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado serán equitativos (en función de la proporcionalidad de la producción de Residuos Sólidos) y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones, conforme anexo de aportes.

TERCERA.- La Presidencia del Directorio estará a cargo del Alcalde/sa de uno de los GAD's socios designado democráticamente de entre ellos; para este efecto se instalarán en sesión inicial auto convocados previamente; sesión en la cual se nombrará democráticamente al igual que al Presidente Subrogante.

CUARTA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de su nombramiento, el Gerente de la empresa someterá a consideración del Directorio:

- a) El Plan de Gestión de la empresa con objetivos inmediatos y mediatos;
- b) El plan de promoción, comunicación y posicionamiento de la empresa a nivel local y dentro de la mancomunidad;
- c) La propuesta de estructura organizacional de la empresa;
- d) El Reglamento de Gestión Operativa de la empresa.; y,
- e) Manual de Funciones

QUINTA.- El Gerente General, titular o subrogante está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

SEXTA.- Los bienes afectados al servicio público de aseo y recolección de los GAD's de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo son transferidos a la empresa para su administración y gestión sin que por ello pierdan su naturaleza de bienes de dominio público y afectado a la prestación del servicio público que presta la empresa.

SEPTIMA.- Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con la Fundación IPADE y la Coordinadora Nacional de Empresas Publicas Municipales Mancomunada de Aseo Integral EP brindarán asesoría técnica, legal, financiera,

comunicacional, hasta el 31 de diciembre del 2013, sin embargo este podrá ser renovado, actuarán como entidades asesoras y participará en las sesiones del Directorio siempre con voz informativa y sin derecho a voto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, a los seis días del mes de Febrero de 2014.


Sr. Luis Camacho Dávila
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA
ALCALDIA
CELICA-LOJA - ECUADOR


Lic. Rosario Chamba Jimbo
SECRETARIA GENERAL
CELICA-LOJA - ECUADOR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.-Celica 10 de febrero del 2014, a las 09H30.-CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL "BOSQUE SECO" EMMAI-BS-EP** fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fecha 19 de diciembre 2013 y 6 de febrero del 2014 en primer y segundo debate respectivamente - Lo certifico.-


Lic. Rosario Chamba Jimbo
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMCC (E)
SECRETARIA GENERAL
CELICA-LOJA - ECUADOR

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica.- Celica, 10 de febrero del 2014, a las 11H00.-Razon.- siendo como tal en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, Remito al Señor Alcalde la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL
"BOSQUE SECO" EMMAI-BS-EP, para su sanción u observación. lo certifico.-**


Lic. Rosario Chamba Jimbo
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMCC (E)



ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los catorce días del mes de febrero del 2014, a las 10H00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL "BOSQUE SECO" EMMAI-BS-EP**, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica, LA SANCIONO para que entre en vigencia, ejecútase y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.-


Sr. Luis Camacho Dávila
ALCALDE DEL CANTON CELICA



Proveyó y firmo la providencia que antecede, el Sr. Luis Camacho Dávila Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Celica, a los 14 días del mes de febrero del 2014.-Lo certifico.


Lic. Rosario Chamba Jimbo
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMCC (E)




CELICA 2014-02-20
SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

MOTIVACIÓN:

Ante la urgente necesidad de hacer un manejo eficiente de los desechos sólidos generados en cada cantón, y ante la terminación de la vida útil de los rellenos sanitarios que disponen las cinco municipalidades: Celica, Pindal, Puyango, Zapotillo y Macará, es de urgente necesidad diseñar e implementar un nuevo modelo de gestión que permite mayor eficiencia y efectividad en el manejo de los desechos sólidos y en el servicio a los usuarios, optimizando y potenciando los escasos recursos financieros y humanos con que cuentan más municipalidades para esta competencia.

Dando cumplimiento a lo que establece las normas ambientales, los ministerios correspondientes y de control, se encuentran realizando las auditorías ambientales correspondientes a estos rellenos, los mismos que presentan observaciones lo cual también se hace necesario la puesta en marcha de este nuevo modelo de gestión mancomunado de aseo integral.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de agosto de 2007 se suscribe el primer acuerdo de Mancomunidad en donde se establecen los objetivos comunes que orientarán su accionar, posteriormente en el mes de abril de año 2011 los concejos municipales de Puyango, Pindal, Celica, Zapotillo y Macará resuelven aprobar

la creación de la mancomunidad Bosque Seco conforme a lo que establece el Art. 225 inciso 4to de la Constitución de la República. Finalmente el 20 de Octubre de 2011 se inscribe este convenio de mancomunidad en el Registro Oficial con Número 560.

Que, la Mancomunidad Bosque Seco es una Asociación de Municipalidades del Sur Occidente de la Provincia de Loja “Bosque Seco” conformada por las municipalidades Celica, Pindal, Puyango, Zapotillo y Macará, que comparten y trabajan por objetivos e intereses comunes, que gestiona, potencia y optimiza recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos, para obtener mayor efectividad en la gestión integral del agua, calidad ambiental, vialidad, producción limpia y turismo comunitario, enmarcados en principios de equidad, solidaridad, honradez y transparencia con políticas y estrategias comunes.

Que, en el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: numeral 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, En el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales,



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador dice - Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: numeral 2. Participar en los asuntos de interés público.

Que, entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, según dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la prestación de los servicios de manejo de desechos sólidos.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: El sector público comprende: numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: Creación de empresas públicas.- Los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia,



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Que, en el inciso segundo del Art. 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los Gobierno Autónomos Descentralizados crear empresas públicas en comunidad de acuerdo con la ley que regula las Empresas Públicas.

Que, con fecha 03 de Agosto del 2013 el Abogado Ramiro Valdivieso Presidente de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja **“BOSQUE SECO”**, la Ing. María Augusta Vélez Gerente de la CONEMMAI-EP y el Ing. Juan José Vidal Representante Legal de IPADE suscribieron un **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, con el objeto de impulsar el desarrollo de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - “Bosque Seco”, a través de la asesoría legal, técnico y financiera, brindada por parte de La Coordinadora Nacional de Empresas Públicas Municipales Mancomunadas de Aseo Integral –EP (CONEMMAI –EP) y la Fundación IPADE; para la conformación de la **EMPRESA PUBLICA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPALIDADES DEL SUROCCIDENTE**



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

DE LA PROVINCIA DE LOJA - “BOSQUE SECO” y perfeccionamiento en cada una de la áreas.

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia social, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y más normativas vigentes, en uso de sus atribuciones:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL “BOSQUE
SECO” EMMAI-BS-EP**

CAPITULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS
DEL AMBITO DEL OBJETO Y LOS FINES**

Art. 1.- Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo “EMMAI-BS-EP”

La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo entidad competente

y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos en las jurisdicciones territoriales de los cantones Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo. La denominación de su identidad corporativa será: Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral “Bosque Seco” “EMMAI-BS-EP”

Art. 2.- La empresa establece como sus domicilios y jurisdicción administrativa el territorio integrado por los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, manteniendo, en relación a los servicios que presta, la o las oficinas y dependencias que fueren necesarias y se justifiquen en cada uno de los cantones.

La empresa cuenta con personería jurídica propia, independiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo constituyen, gozará de independencia técnica, administrativa, financiera, patrimonial y legal excepto de los actos legislativos del concejo municipal para la aprobación de tasas; se rige por lo que dispone la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, esta ordenanza, los reglamentos que se dictaren, las regulaciones de su Directorio y las demás normas supletorias que le son pertinentes como empresa pública.

Art. 3.- **Ámbito de Acción y Competencia:** La empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de los servicios de aseo, la higiene ambiental y la limpieza en los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, administrando y desarrollando un sistema de gestión para el barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

asociación responsable, podrá prestar sus servicios fuera de su jurisdicción y de manera preferente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados vecinos de estos cantones.

Art. 4.- Objetivos: La Empresa Pública “EMMAI-BS-EP” tiene como objeto social de su gestión el prestar los servicios de higiene ambiental, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos, domiciliarios, en los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos de asociación, concesión u otros que para la prestación de uno o varios de sus servicios se pactaren con la empresa.

El objetivo técnico operativo de la empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social de higiene y salud protegidas por las actividades que desarrolle la empresa, por lo que, se atribuyen a la empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos le sean necesarias a su gestión.

Las acciones de la empresa serán evaluadas por los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo integran, en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan alcanzar su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa deberá establecer oficinas y dependencias en los lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos sobre la competencia y objeto de la empresa, de acuerdo con la ley y adquirir



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

bienes inmuebles fuera de su domicilio y dentro de su jurisdicción territorial, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

Art. 5.- Funciones: Son funciones técnicas primordiales de la “EMMAI-BS-EP”, las siguientes:

Barrido: Barrido de calles, parques, espacios públicos, aceras y avenidas.

Recolección: Que incluye la coordinación del almacenamiento y recolección de residuos sólidos producidos en los domicilios, hospitalarios, comercios, mercados, industrias, centros de espectáculos, áreas verdes y en general en toda actividad generadora de residuos.

Transporte: Transporte de desechos sólidos y hospitalarios desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final.

Tratamiento y disposición final: Corresponde a las diversas formas de tratamiento y disposición final que establezca la “EMMAI-BS-EP” para los diferentes residuos sólidos.

Art. 6.- Atribuciones y deberes de la empresa: Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la empresa:

a) Responder por la gestión eficiente del tratamiento de los residuos sólidos en la jurisdicción mancomunada de los cantones Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, debiendo desarrollar e implantar el sistema de gestión técnicamente adecuado al cumplimiento de sus objetivos;

- b) Corresponde a la “EMMAI-BS-EP”, administrar directamente los recursos de las tasas de los servicios que preste la empresa así como todo recurso que provenga de las prestación de sus servicios, y de la comercialización de bienes; determinando, de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentaciones especiales que se dicten al efecto, las tarifas de tales tasas y de todos los servicios que preste;
- c) Corresponde a la empresa la administración de los recursos que le sean asignados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden;
- d) Garantizar los servicios de aseo, higiene ambiental, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, domiciliarios;
- e) El desarrollo de actividades de promoción y educación para el cuidado del ambiente y la higiene y la salud de la población;
- f) El ejercicio de labores de protección y control ambiental de modo directo en lo que corresponde a sus atribuciones operativas, y por delegación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en lo que a tales competencias se refiere;
- g) El ejercicio de potestades sancionadoras respecto de un mal uso de los desechos sólidos, a efectos de garantizar el control directo e inmediato de la empresa sobre el uso de los desechos y la protección de la higiene y el ambiente en los cantones de su jurisdicción;



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

- h) El ejercicio de la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos que le corresponden;
- i) El ejercicio de todas las potestades gubernativas, de administración y gestión necesarias al cumplimiento de sus fines;
- j) La empresa ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos, de modo directo, en acuerdo con las GADS parroquiales o mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación y concesión que considere necesarias de acuerdo con la ley y la reglamentación que dicte para el efecto; y,
- k) Las demás previstas en la ley, esta ordenanza y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

Art. 7.- Organización Empresarial.- Los órganos de dirección y administración de la EMMAI-BS- EP son:

- 1.- El Directorio;
- 2.- La Gerencia General;
- 3.- La Dirección Técnica Operativa; y,
- 4.- Las Unidades requeridas para su desarrollo y gestión, constantes en el Orgánico Funcional, Reglamento Interno, que para el efecto expida el Directorio.

CAPITULO III DEL DIRECTORIO

Art. 8.- Integración del directorio.- El Directorio de la “EMMAI-BS-EP” estará integrado por:

Los Alcades/sas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados socios, y, por un representante ciudadano (de conformidad con el Art 61 de la Constitución); quien será de la población en la cual está asentado el Centro de gestión de manejo integral de residuos sólidos y elegido por los directivos del barrio, recinto, comunidad, el mismo que tendrá el carácter de permanente de acuerdo al Reglamento que para el efecto se emitirá. El delegado ciudadano, en ningún caso podrá ejercer la presidencia del Directorio.

La Presidencia será ejercida por uno de los Alcaldes socios de manera alternada, por un periodo de un año.

Art. 9.- Deberes y Atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes.
2. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional del Buen Vivir;

4. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
6. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
8. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido de conformidad con la Ley Orgánica de las Empresas Públicas y su Reglamento, y con sujeción a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General;
11. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
12. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
14. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
17. Autorizar a la gerencia, de acuerdo a la reglamentación dictada para el efecto, el otorgamiento de licencias y la suscripción de contratos, Otorgamiento de concesiones o acuerdos de asociación para la prestación de los servicios que le corresponden brindar a la empresa;
18. Aplicar el Pliego tarifario de Fijación de tasas y tarifas en base a la presente ordenanza.
19. Conocer el proyecto de ordenanza de Fijación de tasas, en base al presentado por la gerencia general, que se aplicarán a los usuarios de los servicios de la empresa, bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones; y, ponerlo a consideración de los Concejos Cantonales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para su aprobación;
20. Autorizar al gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de la Empresa.
21. Proponer para conocimiento y aprobación de los Concejos Cantonales proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con su ámbito de actividad;
22. Conocer y resolver sobre los informes del Gerente General de la Empresa;
23. Autorizar el otorgamiento de avales y constitución de todo gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la Empresa;
24. Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;
25. Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

26. Solicitar la concurrencia a Sesiones del Directorio a los Funcionarios de la Empresa, de las municipalidades socias o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
27. Resguardar que los sistemas de los archivos de los desechos sólidos estén en función del Plan de Manejo ambiental mancomunado que se haya aprobado.
28. Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, previa aprobación por quien ejerza la Gerencia General.
29. Aprobar el ingreso de nuevos socios a la Empresa.
30. Las demás que establezca la Ley, la presente Ordenanza y la Reglamentación interna de la empresa.

Art. 10.- Prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones y más activos o bienes de su patrimonio o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no sean debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Arrogarse atribuciones fuera del ámbito de acción y competencia; y,
- f) Las demás que prohíbe la Ley de Orgánica de las Empresas Públicas, la presente Ordenanza, y las reglamentaciones internas de la empresa.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Art. 11.- De las sesiones del Directorio.-Las sesiones del directorio serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

El Directorio sesionará ordinariamente en la sede de la mancomunidad o en un cantón integrante de la empresa mancomunada cuando esto haya sido aprobado por el Directorio en una sesión anterior, o en caso de fuerza mayor; y, extraordinariamente por disposición del Presidente, o por la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que lo hagan por escrito y debidamente sustentada.

En todos los casos para sesiones ordinarias, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Cuando a juicio de los asistentes, los temas a tratar revistan especial urgencia, el Directorio podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

En caso de tratarse puntos en el orden del día que tengan que ver con la Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general,

aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial, social y de mercado, a criterio de los miembros asistentes, podrá tratarse con la característica de reservado, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y sólo podrán asistir las personas que fueren expresamente autorizadas por resolución del Directorio.

En el caso de sesiones extraordinarias, la sesión será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 12.- Quorum y Funcionamiento.- El quórum para que se lleve a efecto las sesiones del Directorio requerirá la presencia de por lo menos la mayoría absoluta que es igual a la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; la toma de decisiones se realizará a través de voto nominal razonado, se realizará en orden alfabético y no podrán los miembros abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El Presidente del directorio tiene derecho a voto y será el último en votar y en caso de empate su voto será dirimente.

Cualquier miembro del Directorio podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Directorio en el curso de la misma sesión o en la próxima sesión. Con la aprobación de las dos terceras partes, resolverá sobre la solicitud de reconsideración.

Art. 13.- Las deliberaciones y resoluciones del Directorio constarán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del secretario y



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

que serán suscritas por el Presidente(a) y el secretario quien será además el custodio de las actas y encargado de dar fe de las resoluciones tomadas.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 14.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- b) Legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- c) Dirimir la votación en caso de empate;
- d) Someter a conocimiento de los concejos los asuntos aprobados por el Directorio que deben ser conocidos por dicho organismo;
- e) Coordinar la acción de la empresa con los GADs miembros en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- f) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- g) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por tiempos de hasta treinta días;
- h) Las demás que establezcan la presente Ordenanza y la normativa interna de la empresa; y,
- i) Emitir informe de rendición de cuentas anual de la empresa pública mancomunada, ante los organismos que rige la ley, hasta el último día hábil

del mes de febrero de cada año, para efectos de que cada Concejo de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados conozca y ejerza la labor de fiscalización de los fondos públicos de ser el caso.

CAPITULO V DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 15.- Del Gerente General.- La o el Gerente General de la EMMAI-BS-EP, será designado por el Directorio, de fuera de su seno, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, legal, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Será de libre nombramiento o remoción. La remoción del o de la Gerente General o Gerentes de Filiales o Subsidiarias no darán lugar al pago de indemnización alguna. Ejercerá sus funciones a partir de su designación.

Art.16.- Para ser Gerente General se requerirá:

- 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
- 3) Demás requisitos determinados en la normativa interna de la Institución y la Ley Orgánica de Servicio Público.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante, mientras dure la ausencia o la incapacidad. En

caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio el que designe al Gerente General Subrogante.

Art. 17.- Deberes y Atribuciones del Gerente.

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio; en los casos de desistimiento y conciliación necesitara autorización del Directorio. El Gerente procurará

utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial en todo lo que sea materia transigible;

10. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;

11. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;

12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;

13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

14. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

15. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

16. Actuar como secretario del Directorio con derecho a voz y sin voto;

17. Administrar y liderar la Empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las Leyes los Reglamentos y Resoluciones de política general adoptadas por el Directorio;

18. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción de la Empresa. El programa de obras y servicios forma parte del presupuesto de la Empresa;

19. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de crédito de las partidas de un mismo programa;



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

20. Ejercer la supervisión y control de los procesos en que intervenga el sector privado, para la ejecución y prestación de los servicios que son competencia de la Empresa;

21. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones emanadas en las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones, Acuerdos, Contratos, Actas de negociación y demás documentos que rigen en el funcionamiento, operación, administración y prestación de los servicios que sean competencia de la Empresa;

22. Velar por la adecuada y óptima utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Empresa de acuerdo con la Ley;

23. Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio del año anterior;

24. Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de los exámenes especiales o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Directorio lo determine; y,

25. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General, la presente ordenanza y las normas internas de la empresa.

Art. 18.- Gerente General Subrogante.- será el Director Técnico de la empresa, remplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION TECNICA



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Art. 19.- El Gerente General, designará un Director Técnico Operativo de entre los postulantes presentados por los miembros del Directorio, quien será servidor de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá contar con título universitario en el área de ingeniería civil, agrónomo y/o gestión ambiental.

Art. 20.- El Director Técnico Operativo es el responsable técnico de la gestión de los servicios de la empresa. Se encuentra subordinado al Gerente y responde ante él desarrollo de su gestión, siendo de su obligación la producción e implementación de los instrumentos técnicos y operativos que garanticen la eficiencia y eficacia de los servicios que presta la empresa. Sus funciones constarán en el Orgánico Funcional y Manual de Funciones aprobado por el Directorio.

CAPITULO VII

PATRIMONIO DE LA EMPRESA

Art. 21.- Patrimonio de la empresa: Forman parte del patrimonio de la empresa, los bienes:

- 1.- Los que actualmente son destinados para la prestación del servicio por los GADs de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo.
- 2.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente a cualquier título, las que acepte como donación con beneficio de inventario; y,

3.- Todos los recursos que le sean entregados o transferidos por los organismos públicos y privados, bienes que, en todos los casos, serán utilizados únicamente para el cumplimiento del objeto social de la empresa.

Los bienes con el que constituyen el patrimonio inicial de la EMMAI-BS-EP es el siguiente:

Un camión compactador HINO 2011

Art. 22.- Son fuentes de ingreso de la empresa:

- a) Los ingresos tributarios por los servicios que preste;
- b) Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la empresa y que constituyen ingresos no tributarios;
- c) Los recursos que le sean otorgados de modo legítimo por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- d) Las donaciones serán aceptadas en todos los casos con beneficio de inventario por el Directorio de la empresa;
- e) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,
- f) Las demás que le confiera las leyes, y normativa que se dictare para su efecto.

Art. 23.- Tarifas: créase la tasa por los servicios que presta, teniendo como objetivo la auto sostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación del servicio integral de residuos sólidos. Las tasas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación

ambiental del sistema. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa.

Art. 24.- Sobre la recaudación: Para recaudar los valores por la prestación del servicio integral de residuos sólidos se realizará un convenio con la Empresa Eléctrica. En ningún caso los recursos provenientes de la tasa del servicio de recolección, limpieza y disposición final de desechos, podrá invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de su servicio directo.

Art. 25.- La Empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren según lo establecido en el Código Tributario. La EMMAI-BS-EP para la recaudación de los valores tributarios y no tributarios adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozarán de jurisdicción coactiva, que se le ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa y demás normativa conexas.

CAPITULO VIII DEL FINANCIAMIENTO

Art. 26.- Formas de Financiamiento.- La EMMAI-BS-EP podrá adoptar las formas de financiamiento que estime pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa.

Art. 27.- Endeudamiento de la Empresa.- El nivel de endeudamiento de la EMMAI-BS-EP se regulará observando el Plan de Desarrollo Institucional, acorde a la capacidad real de pago de la Empresa.

CAPITULO IX DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION

Art. 28.- Sistemas de Información.- La EMMAI-BS-EP divulgará en su sitio Web, entre otros aspectos: la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior, la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la Empresa, el informe de rendición de cuentas de los administradores, los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales, su reglamento interno; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores. También publicará la información sobre los procesos de contratación que realicen, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la Empresa, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual.

CAPITULO X DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 29.- La empresa pública estará sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta ordenanza;

2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley; y,

3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

Sin perjuicio de la auditoría interna de la Empresa, el Directorio dispondrá la contratación de auditores externos en cualquier tiempo y para la realización de auditorías de gestión, presupuestarios y financieras, ambientales u otras que sean necesarias para la cabal y adecuada valoración de la gestión de la Empresa.

CAPITULO XI

DEL CONTROL DE LA GESTION

Art. 30.- De la gestión: La gestión del servicio de residuos sólidos está en relación directa con todas y cada una de las funciones de la empresa.

Art. 31.- Indicadores de eficiencia: La gestión del servicio integral de residuos sólidos, será monitoreada y evaluada semestralmente. Para ello, el Directorio de la empresa desarrollará un conjunto de indicadores que serán medidos en función de las proyecciones que aseguren la calidad y sostenibilidad del

servicio, este sistema de evaluación estará en función de la programación operativa (1 año), táctica (3 años) y estratégica (cinco años).

Las variaciones negativas significativas serán causales de la remoción del Gerente General y más funcionarios involucrados.

Los avances y resultados positivos de la gestión del servicio serán reconocidos a través de incentivos previstos en la reglamentación interna.

CAPITULO XII DE LA FUSION, ESCISION

Art. 32.- Procedencia.- La Fusión, Escisión de la EMMAI-BS-EP se producirá, según lo determinado para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, teniendo como normas supletorias tanto para la fusión como para la escisión las normas previstas en la Ley de Compañías.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA

Art. 33.- DE LA DISOLUCION DE LA EMPRESA: Cuando la EMMAI-BS-EP haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes propondrán al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.

Para este efecto cada uno de los Alcaldes/as contará con el respaldo mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros de cada Concejo Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las que se pronunciarán previo los informes técnico, jurídico y económico.

De conformidad con lo que dispone el Art. 292 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización si uno o más Gobiernos Autónomos Descentralizados socios decidan separarse de la empresa “EMMAI-BS-EP”, deberá previamente asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la empresa mancomunada.

En caso de separación por decisión unilateral de una o más de los GAD's, las perjudicadas podrán reclamar la indemnización de daños y perjuicios que les causen tal decisión; así mismo, se establece como sanción un pago por compensación al daño causado a los demás Gobiernos Autónomos Mancomunados del 10% de los gastos totales para la creación y constitución de la **EMMAI-BS-EP**.

En caso de disolución de “LA EMPRESA”, o que uno de los GAD's miembros se retire de “LA EMPRESA” y resuelva reasumir la competencia del servicio de aseo, este se compromete a reasumir las obligaciones laborales con “LOS TRABAJADORES” respetando la antigüedad, incluidos los años de servicio prestados al GAD y la EMMAI-BS-EP, así como los demás derechos que tienen los trabajadores al momento de la disolución o retiro, con la consecuente garantía de estabilidad laboral.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

En caso de disolución formal, se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a los GAD's en iguales proporciones de acuerdo a la inversión realizada por cada GAD socio.

En el evento de que uno o más de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes de la empresa mancomunada, manifestaren a través de sus representantes legales la intención de retirarse, solo se aceptarán aquellas que se hagan de forma escrita, con la correspondiente resolución con el voto de las dos terceras partes del respectivo Concejo Cantonal, dejando de manifiesto que solo lo podrá hacer hasta antes del mes de noviembre de cada año, por cuanto su retiro podría acarrear un desmedro al presupuesto de la empresa y afectar la planificación del año posterior, sobre el aporte económico es de hacer notar que no podrá retirarlo una vez aprobado o en ejecución del presupuesto operativo anual.

Sobre los bienes muebles mancomunados se liquidará respecto del valor actual del bien en base a un examen pericial realizado para el caso y en proporción del aporte de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre los bienes inmuebles, son de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en donde se encuentren dichos bienes inmuebles y las obras realizadas a expensas comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados socios quedarán a favor del GAD en cuya jurisdicción se haya construido la obra, posterior a la liquidación e indemnización de rigor.

En caso de terminación de la empresa los bienes muebles mancomunados se rematarán en base al valor al momento del examen pericial de esos bienes realizado para el caso, y lo recaudado por ese concepto se repartirá en partes proporcionales a los aportes de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados mancomunados.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CAPITULO XIV DEL INGRESO DE UN NUEVO SOCIO

Art 34.- El Directorio una vez conocida la petición de ser parte de la EMMAI-BS-EP, resolverá su incorporación o no, haciéndole conocer el monto de sus aportaciones y los requerimientos de bienes y personal que se constituirán en el aporte del nuevo socio y que pasará a ser parte del patrimonio. El nuevo socio o Gobierno Autónomo Descentralizado solicitante, deberá cumplir:

-La suscripción de un Convenio en el cual transfiere las competencias municipales del Barrido, Recolección, Limpieza, Transporte, tratamiento y Disposición Final de Desechos a la EMMAI-BS-EP, donde se señalará las condiciones y los plazos para la transferencia de los recursos económicos.

- La Resolución del Concejo Cantonal Municipal para suscripción de un Convenio en el cual transfiere las competencias municipales del Barrido, Recolección, tratamiento, transporte y Disposición Final de Desechos a la EMMAI-BS-EP, donde se señalará las condiciones y los plazos para la transferencia de los recursos económicos.

- Firma de un Acta de Traspaso de los bienes, materiales y personal que destinará para que la EMMAI-BS-EP asuma la competencia de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos.

CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En el ejercicio de sus actividades la EMMAI-BS-EP preservará el equilibrio ecológico, para lo cual observará las políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar los planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por la Empresa, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el ministerio del ramo.

SEGUNDA: Jurisdicción Coactiva.- La EMMAI-BS-EP para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozarán de jurisdicción coactiva, que se le ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa y demás normativa conexas.

TERCERA: La contabilidad que lleve la EMMAI-BS-EP estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

CUARTA: Para la conservación de archivos, la EMMAI-BS-EP podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos, con los procedimientos propios que para el efecto se establezca. Los documentos una vez grabados podrán ser incinerados o destruidos según sea el caso. La copia auténtica de un documento grabado por estos medios, tendrá el mismo valor probatorio que el original.

CAPITULO XVI



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza por parte de los Concejos Municipales, los Alcaldes/as de los GADs de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo. Realizarán la coordinación respectiva para que se constituya el Directorio de la empresa y se proceda a la designación del Presidente, su Subrogante y Gerente General de la misma.

SEGUNDA.- Durante los cuatro primeros años de gestión de la empresa, los GADs de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, destinarán en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y auto sostenibilidad. Los aportes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado serán en función de la proporcionalidad de la producción de Residuos Sólidos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones, conforme anexo de aportes.

TERCERA.- La Presidencia del Directorio estará a cargo del Alcalde/sa de uno de los GAD's socios designado democráticamente de entre ellos; para este efecto se instalarán en sesión inicial auto convocados previamente; sesión en la cual se nombrará democráticamente al igual que al Presidente Subrogante.

CUARTA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de su nombramiento, el Gerente de la empresa someterá a consideración del Directorio:

a) El Plan de Gestión de la empresa con objetivos inmediatos y mediatos;

- b) El plan de promoción, comunicación y posicionamiento de la empresa a nivel local y dentro de la mancomunidad;
- c) La propuesta de estructura organizacional de la empresa;
- d) El Reglamento de Gestión Operativa de la empresa; y,
- e) Manual de Funciones

QUINTA.- El Gerente General, titular o subrogante está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

SEXTA.- Los bienes afectados al servicio público de aseo y recolección de los GAD's de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo son transferidos a la empresa para su administración y gestión sin que por ello pierdan su naturaleza de bienes de dominio público y afectado a la prestación del servicio público que presta la empresa.

SEPTIMA.- Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con la Fundación IPADE y la Coordinadora Nacional de Empresas Públicas Municipales Mancomunada de Aseo Integral EP brindarán asesoría técnica, legal, financiera, comunicacional, hasta el 31 de diciembre del 2013, sin embargo este podrá ser renovado, actuarán como entidades asesoras y participará en las sesiones del Directorio siempre con voz informativa y sin derecho a voto.

DEROGATORIAS

Disposición Final.- Derógase todas las ordenanzas y resoluciones vigentes que se opongan a la presente que tiene el carácter de especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte de sus concejos municipales y su publicación en la Gaceta Oficial de cada uno de los municipios, no necesariamente por su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pindal, a los 10 días del mes de enero del 2014.

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL

Ec. Bolívar Jumbo L.
 **ALCALDÍA**
PINDAL - LOJA - ECUADOR
ALCALDE DE PINDAL


Sra. Laura Encarnación
SECRETARIA GENERAL

Sra. Laura Encarnación, SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL, CERTIFICO; que la ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL "BOSQUE SECO" EMMAI-BS-EP, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria del día jueves 31 de octubre del 2013 y en Segundo y Definitivo debate en Sesión Extraordinaria del día viernes 10 de enero del 2014; cuyo texto es el que antecede.


Sra. Laura Encarnación
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.


Pindal, 16 de enero de 2014.

RAZÓN: Siento como tal que en fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 322, inciso cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde Econ. Bolívar Jumbo Lapo, la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal

Mancomunada de Aseo Integral "Bosque Seco" EMMAI-BS-EP.
sanción u observación.

Laura Encarnación
Sra. Laura Encarnación

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.

Pindal a, 16 de Enero de 2014.

Econ. Bolívar Jumbo Lapo, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL** en uso de la atribución conferida en el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la **Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral "Bosque Seco" EMMAI-BS-EP** que antecede, fuera aprobada por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas Constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO:** sancionar y disponer su publicación y ejecución.

Notifíquese y Cúmplase.

Pindal, 20 de Enero de 2014.

Econ. Bolívar Jumbo Lapo
ALCALDÍA
ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL
PINDAL - LOJA - ECUADOR

El señor Econ. Bolívar de Jesús Jumbo Lapo **ALCALDE DEL G.A.D.M. DEL CANTÓN PINDAL**, sancionó y firmo la Ordenanza que antecede.

Laura Encarnación
Sra. Laura Encarnación
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Pindal, 20 de Enero del 2014.

Pindaleño, tu revolución está en marcha!!! 35

Dirección: Calle Celica y Alamor. Telefaz: 07 2553-278

e-mail: m.pindal@yahoo.es

G. A. D. MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL
SECRETARIA
CERTIFICA: QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN
SON FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 25-10-2018

FIRMA: *[Firma]*

**LOS CONCEJOS CANTONALES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LOS
CANTONES DE CELICA, MACARÁ, PINDAL, PUYANGO Y ZAPOTILLO.**

MOTIVACIÓN:

Ante la urgente necesidad de hacer un manejo eficiente de los desechos sólidos generados en cada cantón, y ante la terminación de la vida útil de los rellenos sanitarios que disponen las cinco municipalidades: Celica, Pindal, Puyango, Zapotillo y Macará, es de urgente necesidad diseñar e implementar un nuevo modelo de gestión que permite mayor eficiencia y efectividad en el manejo de los desechos sólidos y en el servicio a los usuarios, optimizando y potenciando los escasos recursos financieros y humanos con que cuenta más municipalidades para esta competencia.

Dando cumplimiento a lo que establece las normas ambientales, los ministerios correspondientes y de control, se encuentran realizando las auditorías ambientales correspondientes a estos rellenos, los mismos que presentan observaciones lo cual también se hace necesario la puesta en marcha de este nuevo modelo de gestión mancomunado de aseo integral.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de agosto de 2007 se suscribe el primer acuerdo de Mancomunidad en donde se establecen los objetivos comunes que orientarán su accionar, posteriormente en el mes de abril de año 2011 los concejos municipales de Puyango, Pindal, Celica, Zapotillo y Macará resuelven aprobar la creación de la mancomunidad Bosque Seco conforme a lo que establece el Art. 225 inciso 4to de la Constitución de la República. Finalmente el 20 de Octubre de 2011 se inscribe este convenio de mancomunidad en el Registro Oficial con Número 560.

Que, la Mancomunidad Bosque Seco es una Asociación de Municipalidades del Sur Occidente de la Provincia de Loja “Bosque Seco” conformada por las municipalidades Celica, Pindal, Puyango, Zapotillo y Macará, que comparten y trabajan por objetivos e intereses comunes, que gestiona, potencia y optimiza recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos, para obtener mayor efectividad en la gestión integral del agua, calidad ambiental, vialidad, producción limpia y turismo comunitario, enmarcados en principios de equidad, solidaridad, honradez y transparencia con políticas y estrategias comunes.

Que, en el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: numeral 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, En el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales,

manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador dice - Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: numeral 2. Participar en los asuntos de interés público.

Que, entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, según dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la prestación de los servicios de manejo de desechos sólidos.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: El sector público comprende: numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: Creación de empresas públicas.- Los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a la dispuesto por la Constitución de la República.

Que, en el inciso segundo del Art. 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los Gobierno Autónomos Descentralizados crear empresas públicas en comunidad de acuerdo con la ley que regula las Empresas Públicas.

Que, con fecha 03 de Agosto del 2013 el Abogado Ramiro Valdivieso, Presidente de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja "BOSQUE SECO", la Ing. María Augusta Vélez Gerente de la CONEMMAI-EP y el Ing. Juan José Vidal Representante Legal de IPADE suscribieron un CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, con el objeto de impulsar el desarrollo de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - "Bosque Seco", a través de la asesoría legal, técnico y financiera, brindada por parte de La

Coordinadora Nacional de Empresas Públicas Municipales Mancomunadas de Aseo Integral –EP (CONEMMAI –EP) y la Fundación IPADE; para la conformación de la **EMPRESA PÚBLICA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPALIDADES DEL SUROCCIDENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA - “BOSQUE SECO”** y perfeccionamiento en cada una de la áreas.

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia social, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y más normativas vigentes, en uso de sus atribuciones:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL “BOSQUE SECO” EMMAI-BS-EP

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETIVOS

DEL AMBITO DEL OBJETO Y LOS FINES

Art. 1.- Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo “EMMAI-BS-EP”

La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos en las jurisdicciones territoriales de los cantones Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo. La denominación de su identidad corporativa será: Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral “Bosque Seco” “EMMAI-BS-EP”

Art. 2.- La empresa establece como sus domicilios y jurisdicción administrativa el territorio integrado por los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, manteniendo, en relación a los servicios que presta, la o las oficinas y dependencias que fueren necesarias y se justifiquen en cada uno de los cantones.

La empresa cuenta con personería jurídica propia, independiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo constituyen, gozará de independencia técnica, administrativa, financiera, patrimonial y legal excepto de los actos legislativos del Concejo Municipal para la aprobación de tasas; se rige por lo que dispone la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, esta ordenanza, los reglamentos que se

dictaren, las regulaciones de su Directorio y las demás normas supletorias que le son pertinentes como empresa pública.

Art. 3.- **Ámbito de Acción y Competencia:** La empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de los servicios de aseo, la higiene ambiental y la limpieza en los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, administrando y desarrollando un sistema de gestión para el barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar sus servicios fuera de su jurisdicción y de manera preferente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados vecinos de estos cantones.

Art. 4.- **Objetivos:** La Empresa Pública "EMMAI-BS-EP" tiene como objeto social de su gestión el prestar los servicios de higiene ambiental, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos, domiciliarios, en los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos de asociación, concesión u otros que para la prestación de uno o varios de sus servicios se pactaren con la empresa.

El objetivo técnico operativo de la empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social de higiene y salud protegidas por las actividades que desarrolle la empresa, por lo que, se atribuyen a la empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos le sean necesarias a su gestión.

Las acciones de la empresa serán evaluadas por los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo integran, en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan alcanzar su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa deberá establecer oficinas y dependencias en los lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos sobre la competencia y objeto de la empresa, de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio y dentro de su jurisdicción territorial, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

Art. 5.- **Funciones:** Son funciones técnicas primordiales de la "EMMAI-BS-EP", las siguientes:

Barrido: Barrido de calles, parques, espacios públicos, aceras y avenidas.

Recolección: Que incluye la coordinación del almacenamiento y recolección de residuos sólidos producidos en los domicilios, hospitalarios, comercios, mercados, industrias, centros de espectáculos, áreas verdes y en general en toda actividad generadora de residuos.

Transporte: Transporte de desechos sólidos y hospitalarios desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final.

Tratamiento y disposición final: Corresponde a las diversas formas de tratamiento y disposición final que establezca la "EMMAI-BS-EP" para los diferentes residuos sólidos.

Art. 6.- Atribuciones y deberes de la empresa: Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la empresa:

- a) Responder por la gestión eficiente del tratamiento de los residuos sólidos en la jurisdicción mancomunada de los cantones Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, debiendo desarrollar e implantar el sistema de gestión técnicamente adecuado al cumplimiento de sus objetivos;
- b) Corresponde a la "EMMAI-BS-EP", administrar directamente los recursos de las tasas de los servicios que preste la empresa así como todo recurso que provenga de la prestación de sus servicios, y de la comercialización de bienes; determinando, de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentaciones especiales que se dicten al efecto, las tarifas de tales tasas y de todos los servicios que preste;
- c) Corresponde a la empresa la administración de los recursos que le sean asignados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden;
- d) Garantizar los servicios de aseo, higiene ambiental, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, domiciliarios;
- e) El desarrollo de actividades de promoción y educación para el cuidado del ambiente y la higiene y la salud de la población;
- f) El ejercicio de labores de protección y control ambiental de modo directo en lo que corresponde a sus atribuciones operativas, y por delegación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en lo que a tales competencias se refiere;
- g) El ejercicio de potestades sancionadoras respecto de un mal uso de los desechos sólidos, a efectos de garantizar el control directo e inmediato de la empresa sobre el uso de los desechos y la protección de la higiene y el ambiente en los cantones de su jurisdicción;
- h) El ejercicio de la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos que le corresponden;
- i) El ejercicio de todas las potestades gubernativas, de administración y gestión necesarias al cumplimiento de sus fines;
- j) La empresa ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos, de modo directo, en acuerdo con las GADs parroquiales o mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación y concesión que considere necesarias de acuerdo con la ley y la reglamentación que dicte para el efecto; y,
- k) Las demás previstas en la ley, esta ordenanza y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

Art. 7.- Organización Empresarial.- Los órganos de dirección y administración de la EMMAI-BS- EP son:

- 1.- El Directorio;
- 2.- La Gerencia General;
- 3.- La Dirección Técnica Operativa; y,
- 4.- Las Unidades requeridas para su desarrollo y gestión, constantes en el Orgánico Funcional, Reglamento Interno, que para el efecto expida el Directorio.

CAPITULO III DEL DIRECTORIO

Art. 8.- Integración del directorio.- El Directorio de la "EMMAI-BS-EP" estará integrado por:

Los Alcades/sas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados socios, y, por un representante ciudadano (de conformidad con el Art 61 de la Constitución); quien será de la población en la cual está asentado el Centro de gestión de manejo integral de residuos sólidos y elegido por los directivos del barrio, recinto, comunidad, el mismo que tendrá el carácter de permanente de acuerdo al Reglamento que para el efecto se emitirá. El delegado ciudadano, en ningún caso podrá ejercer la presidencia del Directorio.

La Presidencia será ejercida por uno de los Alcaldes socios de manera alternada, por un periodo de un año.

Art. 9.- Deberes y Atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes.
2. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional del Buen Vivir;
4. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
6. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;

8. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido de conformidad con la Ley Orgánica de las Empresas Públicas y su Reglamento, y con sujeción a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General;
11. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
12. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
14. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
17. Autorizar a la gerencia, de acuerdo a la reglamentación dictada para el efecto, el otorgamiento de licencias y la suscripción de contratos, otorgamiento de concesiones o acuerdos de asociación para la prestación de los servicios que le corresponden brindar a la empresa;
18. Aplicar el Pliego tarifario de Fijación de tasas y tarifas en base a la presente ordenanza.
19. Conocer el proyecto de ordenanza de Fijación de tasas, en base al presentado por la gerencia general, que se aplicarán a los usuarios de los servicios de la empresa, bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones; y, ponerlo a consideración de los Concejos Cantonales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para su aprobación;
20. Autorizar al gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de la Empresa.
21. Proponer para conocimiento y aprobación de los Concejos Cantonales proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con su ámbito de actividad;
22. Conocer y resolver sobre los informes del Gerente General de la Empresa;
23. Autorizar el otorgamiento de avales y constitución de todo gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la Empresa;
24. Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;
25. Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;
26. Solicitar la concurrencia a Sesiones del Directorio a los Funcionarios de la Empresa, de las municipalidades socias o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;

27. Resguardar que los sistemas de los archivos de los desechos sólidos estén en función del Plan de Manejo ambiental mancomunado que se haya aprobado.
28. Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, previa aprobación por quien ejerza la Gerencia General.
29. Aprobar el ingreso de nuevos socios a la Empresa.
30. Las demás que establezca la Ley, la presente Ordenanza y la Reglamentación interna de la empresa.

Art. 10.- Prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones y más activos o bienes de su patrimonio o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no sean debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Arrogarse atribuciones fuera del ámbito de acción y competencia; y,
- f) Las demás que prohíbe la Ley de Orgánica de las Empresas Públicas, la presente Ordenanza, y las reglamentaciones internas de la empresa.

Art. 11.- De las sesiones del Directorio.-Las sesiones del directorio serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

El Directorio sesionará ordinariamente en la sede de la mancomunidad o en un cantón integrante de la empresa mancomunada cuando esto haya sido aprobado por el Directorio en una sesión anterior, o en caso de fuerza mayor; y, extraordinariamente por disposición del Presidente, o por la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que lo hagan por escrito y debidamente sustentada.

En todos los casos para sesiones ordinarias, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten, así como también se hará conocer por medios electrónicos.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Cuando a juicio de los asistentes, los temas a tratar revistan especial urgencia, el Directorio podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

En caso de tratarse puntos en el orden del día que tengan que ver con la Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial, social y de mercado, a criterio de los miembros asistentes, podrá tratarse con la característica de reservado, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y sólo podrán asistir las personas que fueren expresamente autorizadas por resolución del Directorio.

En el caso de sesiones extraordinarias, la sesión será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 12.- Quorum y Funcionamiento.- El quórum para que se lleve a efecto las sesiones del Directorio requerirá la presencia de por lo menos la mayoría absoluta que es igual a la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; la toma de decisiones se realizará a través de voto nominal razonado, se realizará en orden alfabético y no podrán los miembros abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El Presidente del directorio tiene derecho a voto y será el último en votar y en caso de empate su voto será dirimente.

Cualquier miembro del Directorio podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Directorio en el curso de la misma sesión o en la próxima sesión. Con la aprobación de las dos terceras partes, resolverá sobre la solicitud de reconsideración.

Art. 13.- Las deliberaciones y resoluciones del Directorio constarán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del secretario y que serán suscritas por el Presidente(a) y el secretario quien será además el custodio de las actas y encargado de dar fe de las resoluciones tomadas.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 14.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- b) Legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- c) Dirimir la votación en caso de empate;
- d) Someter a conocimiento de los concejos los asuntos aprobados por el Directorio que deben ser conocidos por dicho organismo;
- e) Coordinar la acción de la empresa con los GADs miembros en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;

- f) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- g) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por tiempos de hasta treinta días;
- h) Las demás que establezcan la presente Ordenanza y la normativa interna de la empresa; y,
- i) Emitir informe de rendición de cuentas anual de la empresa pública mancomunada, y a los organismos competentes que determina la ley, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, para efectos de que cada Concejo de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados conozca y ejerza la labor de fiscalización de los fondos públicos de ser el caso.

CAPITULO V DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 15.- Del Gerente General.- La o el Gerente General de la EMMAI-BS-EP, será designado por el Directorio, de fuera de su seno, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, legal, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Será de libre nombramiento o remoción. La remoción del o de la Gerente General o Gerentes de Filiales o Subsidiarias no darán lugar al pago de indemnización alguna. Ejercerá sus funciones a partir de su designación.

Art.16.- Para ser Gerente General se requerirá:

- 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
- 3) Demás requisitos determinados en la normativa interna de la Institución y la Ley Orgánica de Servicio Público.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante, mientras dure la ausencia o la incapacidad. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio el que designe al Gerente General Subrogante.

Art. 17.- Deberes y Atribuciones del Gerente.-

- 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
- 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- 5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;

6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio; en los casos de desestimiento y conciliación necesitara autorización del Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
11. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
14. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
15. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
16. Actuar como secretario del Directorio con derecho a voz y sin voto;
17. Administrar y liderar la Empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las Leyes los Reglamentos y Resoluciones de política general adoptadas por el Directorio;
18. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción de la Empresa. El programa de obras y servicios forma parte del presupuesto de la Empresa;
19. Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de crédito de las partidas de un mismo programa;
20. Ejercer la supervisión y control de los procesos en que intervenga el sector privado, para la ejecución y prestación de los servicios que son competencia de la Empresa;
21. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones emanadas en las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones, Acuerdos, Contratos, Actas de negociación y demás documentos que rigen en el funcionamiento, operación, administración y prestación de los servicios que sean competencia de la Empresa;
22. Velar por la adecuada y óptima utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Empresa de acuerdo con la Ley;
23. Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio del año anterior;
24. Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de los exámenes especiales o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Directorio lo determine; y,

25. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General, la presente ordenanza y las normas internas de la empresa.

Art. 18.- Gerente General Subrogante.- será el Director Técnico de la empresa, remplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION TECNICA

Art. 19.- El Gerente General, designará un Director Técnico Operativo de entre los postulantes presentados por los miembros del Directorio, quien será servidor de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá contar con título universitario en el área de ingeniería civil, agrónomo y/o gestión ambiental.

Art. 20.- El Director Técnico Operativo es el responsable técnico de la gestión de los servicios de la empresa. Se encuentra subordinado al Gerente y responde ante él del desarrollo de su gestión, siendo de su obligación la producción e implementación de los instrumentos técnicos y operativos que garantizan la eficiencia y eficacia de los servicios que presta la empresa. Sus funciones constarán en el Orgánico Funcional y Manual de Funciones aprobado por el Directorio.

CAPITULO VII

PATRIMONIO DE LA EMPRESA

Art. 21.- Patrimonio de la empresa: Forman parte del patrimonio de la empresa, los bienes:

1.- Los que actualmente son destinados para la prestación del servicio por los GADs de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo.

2.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente a cualquier título, las que acepte como donación con beneficio de inventario; y,

3.- Todos los recursos que le sean entregados o transferidos por los organismos públicos y privados, bienes que, en todos los casos, serán utilizados únicamente para el cumplimiento del objeto social de la empresa.

Los bienes con el que constituyen el patrimonio inicial de la EMMAI-BS-EP son los siguientes:

Por parte del GAD Municipal Puyango: Un camión compactador, una minicargadora.

Art. 22.- Son fuentes de ingreso de la empresa:

- a) Los ingresos tributarios por los servicios que preste;
- b) Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la empresa y que constituyen ingresos no tributarios;
- c) Los recursos que le sean otorgados de modo legítimo por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- d) Las donaciones serán aceptadas en todos los casos con beneficio de inventario por el Directorio de la empresa;
- e) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,
- f) Las demás que le confiera las leyes, y normativa que se dictare para su efecto.

Art. 23.- Tarifas: créase la tasa por los servicios que presta, teniendo como objetivo la auto sostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación del servicio integral de residuos sólidos. Las tasas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa.

Art. 24.- Sobre la recaudación: Para recaudar los valores por la prestación del servicio integral de residuos sólidos se realizará un convenio con la Empresa Eléctrica. En ningún caso los recursos provenientes de la tasa del servicio de recolección, limpieza y disposición final de desechos, podrá invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de su servicio directo.

Art. 25.- La Empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se la adeudaren según lo establecido en el Código Tributario. La EMMAI-BS-EP para la recaudación de los valores tributarios y no tributarios adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozarán de jurisdicción coactiva, que se le ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa y demás normativa conexa.

CAPÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO

Art. 26.- Formas de Financiamiento.- La EMMAI-BS-EP podrá adoptar las formas de financiamiento que estime pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa.

Art. 27.- Endeudamiento de la Empresa.- El nivel de endeudamiento de la EMMAI-BS-EP se regulará observando el Plan de Desarrollo Institucional, acorde a la capacidad real de pago de la Empresa.

CAPÍTULO IX DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION

Art. 28.- Sistemas de Información.- La EMMAI-BS-EP divulgará en su sitio Web, entre otros aspectos: la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior, la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la Empresa, el informe de rendición de cuentas de los administradores, los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales, su reglamento interno; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores. También publicará la información sobre los procesos de contratación que realicen, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la Empresa, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual.

CAPITULO X DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 29.- La empresa pública estará sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta ordenanza;
2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley; y,
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

Sin perjuicio de la auditoría interna de la Empresa, el Directorio dispondrá la contratación de auditores externos en cualquier tiempo y para la realización de auditorías de gestión, presupuestarios y financieras, ambientales u otras que sean necesarias para la cabal y adecuada valoración de la gestión de la Empresa.

CAPITULO XI DEL CONTROL DE LA GESTION

Art. 30.- De la gestión: La gestión del servicio de residuos sólidos está en relación directa con todas y cada una de las funciones de la empresa.

Art. 31.- Indicadores de eficiencia: La gestión del servicio integral de residuos sólidos, será monitoreada y evaluada semestralmente. Para ello, el Directorio de la empresa desarrollará un conjunto de indicadores que serán medidos en función de las proyecciones que aseguren la calidad y sostenibilidad del servicio, este sistema de evaluación estará en función de la programación operativa (1 año), táctica (3 años) y estratégica (cinco años).

Las variaciones negativas significativas serán causales de la remoción del Gerente General y más funcionarios involucrados.

Los avances y resultados positivos de la gestión del servicio serán reconocidos a través de incentivos previstos en la reglamentación interna.

CAPITULO XII DE LA FUSION, ESCISION

Art. 32.- Procedencia.- La Fusión, Escisión de la EMMAI-BS-EP se producirá, según lo determinado para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, teniendo como normas supletorias tanto para la fusión como para la escisión las normas previstas en la Ley de Compañías.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA

Art. 33.- DE LA DISOLUCION DE LA EMPRESA: Cuando la EMMAI-BS-EP haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes propondrán al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.

Para este efecto cada uno de los Alcaldes/as contará con el respaldo mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros de cada Concejo Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las que se pronunciarán previo los informes técnico, jurídico y económico.

De conformidad con lo que dispone el Art. 292 del El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización si uno o más Gobiernos Autónomos Descentralizados socios decidan separarse de la empresa "EMMAI-BS-EP", deberá previamente asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la empresa mancomunada.

En caso de separación por decisión unilateral de una o más de las GAD's, las perjudicadas podrán reclamar la indemnización de daños y perjuicios que les causen tal decisión; así mismo, se establece como sanción un pago por compensación al daño causado a los demás Gobiernos Autónomos Mancomunados del 10% de los gastos totales para la creación y constitución de la EMMAI-BS-EP.

En caso de disolución de "LA EMPRESA", o que uno de los GAD's miembros se retire de "LA EMPRESA" y resuelva reasumir la competencia del servicio de aseo, este se compromete a reasumir las obligaciones laborales con "LOS TRABAJADORES" respetando la antigüedad, incluidos los años de servicio prestados al GAD y la EMMAI-BS-EP, así como los demás derechos que tienen los trabajadores al momento de la disolución o retiro, con la consecuente garantía de estabilidad laboral.

En caso de disolución formal, se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a los GAD's en iguales proporciones de acuerdo a la inversión realizada por cada GAD socio.

En el evento de que uno o más de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes de la empresa mancomunada, manifestaren a través de sus representantes legales la intención de retirarse, solo se aceptarán aquellas que se hagan de forma escrita, con la correspondiente resolución con el voto de las dos terceras partes del respectivo Concejo Cantonal, dejando de manifiesto que solo lo podrá hacer hasta antes del mes de noviembre de cada año, por cuanto su retiro podría acarrear un desmedro al presupuesto de la empresa y afectar la planificación del año posterior, sobre el aporte económico es de hacer notar que no podrá retirarlo una vez aprobado o en ejecución del presupuesto operativo anual.

Sobre los bienes muebles mancomunados se liquidará respecto del valor actual del bien en base a un examen pericial realizado para el caso y en proporción del aporte de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre los bienes inmuebles, son de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en donde se encuentren dichos bienes inmuebles y las obras realizadas a expensas comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados socios quedarán a favor del GAD en cuya jurisdicción se haya construido la obra, posterior a la liquidación e indemnización de rigor.

En caso de terminación de la empresa los bienes muebles mancomunados se rematarán en base al valor al momento del examen pericial de esos bienes realizado para el caso, y lo recaudado por ese concepto se repartirá en partes proporcionales a los aportes de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados mancomunados.

CAPITULO XIV DEL INGRESO DE UN NUEVO SOCIO

Art 34.- El Directorio una vez conocida la petición de ser parte de la EMMAI-BS-EP, resolverá su incorporación o no, haciéndole conocer el monto de sus aportaciones y los requerimientos de bienes y personal que se constituirán en el aporte del nuevo socio y que pasará a ser parte del patrimonio. El nuevo socio o Gobierno Autónomo Descentralizado solicitante, deberá cumplir:

-La suscripción de un Convenio en el cual transfiere las competencias municipales del Barrido, Recolección, Limpieza, Transporte, tratamiento y Disposición Final de Desechos a la EMMAI-BS-EP, donde se señalará las condiciones y los plazos para la transferencia de los recursos económicos.

- La Resolución del Concejo Cantonal Municipal para suscripción de un Convenio en el cual transfiere las competencias municipales del Barrido, Recolección, tratamiento, transporte y Disposición Final de Desechos a la EMMAI-BS-EP, donde se señalará las condiciones y los plazos para la transferencia de los recursos económicos.

- Firma de un Acta de Traspaso de los bienes, materiales y personal que destinará para que la EMMAI-BS-EP asuma la competencia de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolectión, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos.

CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En el ejercicio de sus actividades la EMMAI-BS-EP preservará el equilibrio ecológico, para lo cual observará las políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar los planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por la Empresa, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el ministerio del ramo.

SEGUNDA: Jurisdicción Coactiva.- La EMMAI-BS-EP para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozarán de jurisdicción coactiva, que se le ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa y demás normativa conexas.

TERCERA: La contabilidad que lleve la EMMAI-BS-EP estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

CUARTA: Para la conservación de archivos, la EMMAI-BS-EP podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos, con los procedimientos propios que para el efecto se establezca. Los documentos una vez grabados podrán ser incinerados o destruidos según sea el caso. La copia auténtica de un documento grabado por estos medios, tendrá el mismo valor probatorio que el original.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza por parte de los Concejos Municipal, los Alcaldes/as de los GADs de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo. realizarán la coordinación respectiva para que se constituya el Directorio de la empresa y se proceda a la designación del Presidente, su Subrogante y Gerente General de la misma.

SEGUNDA.- Durante los cuatro primeros años de gestión de la empresa, los GADs de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, destinarán en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y auto sostenibilidad. Los aportes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado serán equitativos en función de la proporcionalidad de la producción de Residuos Sólidos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones, conforme anexo de aportes.

TERCERA.- La Presidencia del Directorio estará a cargo del Alcalde/sa de uno de los GAD's socios designado democráticamente de entre ellos; para este efecto se instalarán en sesión inicial auto convocados previamente; sesión en la cual se nombrará democráticamente al igual que al Presidente Subrogante.

CUARTA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de su nombramiento, el Gerente de la empresa someterá a consideración del Directorio:

- a) El Plan de Gestión de la empresa con objetivos inmediatos y mediatos;
- b) El plan de promoción, comunicación y posicionamiento de la empresa a nivel local y dentro de la mancomunidad;
- c) La propuesta de estructura organizacional de la empresa;
- d) El Reglamento de Gestión Operativa de la empresa.; y,
- e) Manual de Funciones

QUINTA.- El Gerente General, titular o subrogante está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

SEXTA.- Los bienes afectados al servicio público de aseo y recolección de los GAD's de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo son transferidos a la empresa para su administración y gestión sin que por ello pierdan su naturaleza de bienes de dominio público y afectado a la prestación del servicio público que presta la empresa.

SEPTIMA.- Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con la Fundación IPADE y la Coordinadora Nacional de Empresas Publicas Municipales Mancomunada de Aseo Integral EP brindarán asesoría técnica, legal, financiera, comunicacional, hasta el 31 de diciembre del 2013, sin embargo este podrá ser renovado, actuarán como entidades asesoras y participará en las sesiones del Directorio siempre con voz informativa y sin derecho a voto.

DEROGATORIAS

Disposición Final.- Derógase todas las ordenanzas y resoluciones vigentes que se opongan a la presente que tiene el carácter de especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte de sus concejos municipales y su publicación en la Gaceta Oficial de cada uno de los municipios, no necesariamente por su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puyango a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil trece.

Dr. Víctor Hugo Pinco M.
ALCALDE DEL CANTON PUYANGO

Ing. Germania Prado Mendoza
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

G.A.D. MUNICIPAL DE PUYANGO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA:

Que la presente es fiel
copia de su original.

FECHA: 25-09-2018

FIRMA

Secretaría del Concejo Municipal del cantón Puyango, CERTIFICA: Que la **Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de aseo integral "Bosque Seco" EMMAI-BS-EP**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extra-ordinaria de fechas 14 y 27 de diciembre del año dos mil trece, en primer y segundo debate, respectivamente.

Alamor, 30 de diciembre del 2013.



Ing. Germanía Prado Mendoza
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- Alamor, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil trece. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de la **Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de aseo integral "Bosque Seco" EMMAI-BS-EP**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la Constitución y la Ley.

Ing. Germanía Prado Mendoza
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)



En la ciudad de Alamor, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil trece. Habiendo recibido tres ejemplares de la **Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de aseo integral "Bosque Seco" EMMAI-BS-EP**, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, SANCIONO, expresamente su texto y dispongo su promulgación y publicación en la gaceta oficial de la Institución.

Dr. Víctor Hugo Tinoco M.
ALCALDE DEL CANTON PUYANGO



Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, ALCALDE DEL CANTON PUYANGO, a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil trece siendo las 11H00.- Lo CERTIFICO.

Ing. Germanía Prado Mendoza
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)



**LOS CONCEJOS CANTONALES DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS
DESCENTRALIZADOS DE LOS CANTONES DE CELICA, MACARÁ,
PINDAL, PUYANGO Y ZAPOTILLO**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de agosto de 2007 se suscribe el primer acuerdo de Mancomunidad en donde se establecen los objetivos comunes que orientarán su accionar, posteriormente en el mes de abril de año 2011 los concejos municipales de Puyango, Pindal, Celica, Zapotillo y Macará resuelven aprobar la creación de la mancomunidad Bosque Seco conforme a lo que establece el Art. 225 inciso 4to de la Constitución de la República. Finalmente el 20 de Octubre de 2011 se inscribe este convenio de mancomunidad en el Registro Oficial con Número 560.

Que, la Mancomunidad Bosque Seco es una Asociación de Municipalidades del Sur Occidente de la Provincia de Loja "Bosque Seco" conformada por las municipalidades Celica, Pindal, Puyango, Zapotillo y Macará, que comparten y trabajan por objetivos e intereses comunes, que gestiona, potencia y optimiza recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos, para obtener mayor efectividad en la gestión integral del agua, calidad ambiental, vialidad, producción limpia y turismo comunitario, enmarcados en principios de equidad, solidaridad, honradez y transparencia con políticas y estrategias comunes.

Que, en el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: numeral 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador dice - Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: numeral 2. Participar en los asuntos de interés público.

Que, entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, según dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la prestación de los servicios de manejo de desechos sólidos.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: El sector público comprende: numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: Creación de empresas públicas.- Los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Que, en el inciso segundo del Art. 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los Gobierno Autónomos Descentralizados crear empresas públicas en comunidad de acuerdo con la ley que regula las Empresas Públicas.

Que, con fecha 03 de Agosto del 2013 el Abogado Ramiro Valdivieso Presidente de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja **"BOSQUE SECO"**, la Ing. María Augusta Vélez Gerente de la CONEMMAI-EP y el Ing. Juan José Vidal Representante Legal de IPADE, suscribieron un **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, con el objeto de impulsar el desarrollo de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - **"Bosque Seco"**, a través de la asesoría legal, técnico y financiera, brindada por parte de La Coordinadora Nacional de Empresas Públicas Municipales Mancomunadas de Aseo Integral –EP (CONEMMAI –EP) y la Fundación IPADE, para la conformación de la **EMPRESA PÚBLICA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPALIDADES DEL SUROCCIDENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA - "BOSQUE SECO"** y perfeccionamiento en cada una de la áreas.

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia social, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y más normativas vigentes, en uso de sus atribuciones:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL "BOSQUE SECO"
EMMAI-BS-EP**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS
DEL ÁMBITO DEL OBJETO Y LOS FINES**

Art. 1.- Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo "EMMAI-BS-EP"

La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos en las jurisdicciones territoriales de los cantones Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo. La denominación de su identidad corporativa será: Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral "Bosque Seco" "EMMAI-BS-EP"

Art. 2.- La empresa establece como sus domicilios y jurisdicción administrativa el territorio integrado por los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, manteniendo, en relación a los servicios que presta, la o las oficinas y dependencias que fueren necesarias y se justifiquen en cada uno de los cantones.

La empresa cuenta con personería jurídica propia, independiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo constituyen, gozará de independencia legal, técnica, administrativa, financiera y patrimonial; se rige por lo que dispone la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, esta ordenanza, los reglamentos que se dictaren, las regulaciones de su Directorio y las demás normas supletorias que le son pertinentes como empresa pública.

Art. 3.- **Ámbito de Acción y Competencia:** La empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de los servicios de aseo, la higiene ambiental y la limpieza en los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, administrando y desarrollando un sistema de gestión para el barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar sus servicios fuera de su jurisdicción y de manera preferente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados vecinos de estos cantones.

Art. 4.- **Objetivos:** La Empresa Pública "EMMAI-BS-EP" tiene como objeto social de su gestión el prestar los servicios de higiene ambiental, barrido,

recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos, domiciliarios, en los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo sin perjuicio que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos de asociación, concesión u otros que para la prestación de uno o varios de sus servicios se pactaren con la empresa.

El objetivo técnico operativo de la empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social de higiene y salud protegidas por las actividades que desarrolle la empresa, por lo que, se atribuyen a la empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos le sean necesarias a su gestión.

Las acciones de la empresa serán evaluadas por los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo integran, en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan alcanzar su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa deberá establecer oficinas y dependencias en los lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos sobre la competencia y objeto de la empresa, de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio y dentro de su jurisdicción territorial, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

Art. 5.- Funciones: Son funciones técnicas primordiales de la "EMMAI-BS-EP", las siguientes:

Barrido: Barrido de calles, parques, espacios públicos, aceras y avenidas.

Recolección: Que incluye la coordinación del almacenamiento y recolección de residuos sólidos producidos en los domicilios, hospitalarios, comercios, mercados, industrias, centros de espectáculos, áreas verdes y en general en toda actividad generadora de residuos.

Transporte: Transporte de desechos sólidos y hospitalarios desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final.

Tratamiento y disposición final: Corresponde a las diversas formas de tratamiento y disposición final que establezca la "EMMAI-BS-EP" para los diferentes residuos sólidos.

Art. 6.- Atribuciones y deberes de la empresa: Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la empresa:

a) Responder por la gestión eficiente del tratamiento de los residuos sólidos en la jurisdicción mancomunada de los cantones Celica, Macará, Píndal, Puyango y Zapotillo, debiendo desarrollar e implantar el sistema de gestión técnicamente adecuado al cumplimiento de sus objetivos;

b) Corresponde a la "EMMAI-BS-EP", administrar directamente los recursos de las tasas de los servicios que preste la empresa así como todo recurso que provenga de las prestación de sus servicios, y de la comercialización de bienes; determinando, de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentaciones especiales que se dicten al efecto, las tarifas de tales tasas y de todos los servicios que preste;

c) Corresponde a la empresa la administración de los recursos que le sean asignados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Celica, Macará, Píndal, Puyango y Zapotillo, para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden;

d) Garantizar los servicios de aseo, higiene ambiental, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, domiciliarlos;

e) El desarrollo de actividades de promoción y educación para el cuidado del ambiente y la higiene y la salud de la población;

f) El ejercicio de labores de protección y control ambiental de modo directo en lo que corresponde a sus atribuciones operativas, y por delegación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en lo que a tales competencias se refiere;

g) El ejercicio de potestades sancionadoras respecto de un mal uso de los desechos sólidos, a efectos de garantizar el control directo e inmediato de la empresa sobre el uso de los desechos y la protección de la higiene y el ambiente en los cantones de su jurisdicción;

- h) El ejercicio de la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos que le corresponden;
- i) El ejercicio de todas las potestades gubernativas, de administración y gestión necesarias al cumplimiento de sus fines;
- j) La empresa ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos, de modo directo, en acuerdo con las GADs parroquiales o mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación y concesión que considere necesarias de acuerdo con la ley y la reglamentación que dicte para el efecto; y,
- k) Las demás previstas en la ley, esta ordenanza y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 7.- Organización Empresarial.- Los órganos de dirección y administración de la EMMAI-BS-EP son:

- 1.- El Directorio;
- 2.- La Gerencia General;
- 3.- La Dirección Técnica Operativa; y,
- 4.- Las Unidades requeridas para su desarrollo y gestión, constantes en el Orgánico Funcional, Reglamento Interno, que para el efecto expida el Directorio.

CAPITULO III DEL DIRECTORIO

Art.8.- Integración del directorio.- El Directorio de la "EMMAI-BS-EP" estará integrado por:

Los Alcades/sas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados socios y, por un representante ciudadano (de conformidad con el Art 61 de la Constitución); quien será de la población en la cual está asentado el Centro de gestión de manejo integral de residuos sólidos y elegido por los

directivos del barrio, recinto, comunidad, el mismo que tendrá el carácter de permanente de acuerdo al Reglamento que para el efecto se emitirá. El delegado ciudadano, en ningún caso podrá ejercer la presidencia del Directorio.

La Presidencia será ejercida por uno de los Alcaldes socios de manera alternada, por un periodo de un año.

Art. 9.- Deberes y Atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes.
2. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional del Buen Vivir;
4. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
6. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
8. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido de conformidad con la Ley Orgánica de las Empresas Públicas y su Reglamento, y con sujeción a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General;
11. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;

12. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
14. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
17. Autorizar a la gerencia, de acuerdo a la reglamentación dictada para el efecto, el otorgamiento de licencias y la suscripción de contratos, otorgamiento de concesiones o acuerdos de asociación para la prestación de los servicios que le corresponden brindar a la empresa;
18. Aplicar el Pliego tarifario de Fijación de tasas y tarifas en base a la presente ordenanza.
19. Conocer el proyecto de ordenanza de Fijación de tasas, en base al presentado por la gerencia general, que se aplicarán a los usuarios de los servicios de la empresa, bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones; y, ponerlo a consideración de los Concejos Cantonales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para su aprobación;
20. Autorizar al gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de la Empresa.
21. Proponer para conocimiento y aprobación de los Concejos Cantonales proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con su ámbito de actividad;
22. Conocer y resolver sobre los informes del Gerente General de la Empresa;
23. Autorizar el otorgamiento de avales y constitución de todo gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la Empresa;
24. Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;
25. Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;

26. Solicitar la concurrencia a Sesiones del Directorio a los Funcionarios de la Empresa, de las municipalidades socias o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
27. Resguardar que los sistemas de los archivos de los desechos sólidos estén en función del Plan de Manejo ambiental mancomunado que se haya aprobado.
28. Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, previa aprobación por quien ejerza la Gerencia General.
29. Aprobar el ingreso de nuevos socios a la Empresa.
30. Las demás que establezca la Ley, la presente Ordenanza y la Reglamentación interna de la empresa.

Art. 10.- Prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones y más activos o bienes de su patrimonio o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no sean debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Arrogarse atribuciones fuera del ámbito de acción y competencia; y,
- f) Las demás que prohíbe la Ley de Orgánica de las Empresas Públicas, la presente Ordenanza, y las reglamentaciones internas de la empresa.

Art. 11.-De las sesiones del Directorio.-Las sesiones del directorio serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

El Directorio sesionará ordinariamente en la sede de la mancomunidad o en un cantón integrante de la empresa mancomunada cuando esto haya sido aprobado por el Directorio en una sesión anterior, o en caso de fuerza mayor; y, extraordinariamente por disposición del Presidente, o por la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que lo hagan por escrito y debidamente sustentada.

En todos los casos para sesiones ordinarias, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Cuando a juicio de los asistentes, los temas a tratar revistan especial urgencia, el Directorio podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

En caso de tratarse puntos en el orden del día que tengan que ver con la Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial, social y de mercado, a criterio de los miembros asistentes, podrá tratarse con la característica de reservado, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y sólo podrán asistir las personas que fueren expresamente autorizadas por resolución del Directorio.

En el caso de sesiones extraordinarias, la sesión será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 12.-Quorum y Funcionamiento.- El quórum para que se lleve a efecto las sesiones del Directorio requerirá la presencia de por lo menos la mayoría absoluta que es igual a la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; la toma de decisiones se realizará a través de voto nominal razonado, se realizará en orden alfabético y no podrán los miembros abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El Presidente del directorio tiene derecho a voto y será el último en votar y en caso de empate su voto será dirimente.

Cualquier miembro del Directorio podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Directorio en el curso de la misma sesión o en la próxima

sesion. Con la aprobación de las dos terceras partes, resolverá sobre la solicitud de reconsideración.

Art. 13.- Las deliberaciones y resoluciones del Directorio constarán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del secretario y que serán suscritas por el Presidente(a) y el secretario quien será además el custodio de las actas y encargado de dar fe de las resoluciones tomadas.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 14.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- b) Legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- c) Dirimir la votación en caso de empate;
- d) Someter a conocimiento de los concejos los asuntos aprobados por el Directorio que deben ser conocidos por dicho organismo;
- e) Coordinar la acción de la empresa con los GADs miembros en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- f) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- g) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por tiempos de hasta treinta días;
- h) Las demás que establezcan la presente Ordenanza y la normativa interna de la empresa; y,
- i) Emitir informe de rendición de cuentas anual de la empresa pública mancomunada, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, para efectos de que cada Concejo de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados conozca y ejerza la labor de fiscalización de los fondos públicos de ser el caso.

CAPITULO V DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 15.- Del Gerente General.- La o el Gerente General de la EMMAI-BS-EP, será designado por el Directorio, de fuera de su seno, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, legal, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Será de libre nombramiento o remoción. La remoción del o de la Gerente General o Gerentes de Filiales o Subsidiarias no darán lugar al pago de indemnización alguna. Ejercerá sus funciones a partir de su designación.

Art.16.-Para ser Gerente General se requerirá:

- 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
- 3) Demás requisitos determinados en la normativa interna de la Institución y la Ley Orgánica de Servicio Público.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante, mientras dure la ausencia o la incapacidad. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio el que designe al Gerente General Subrogante.

Art. 17.- Deberes y Atribuciones del Gerente.-

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;

6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio; en los casos de desestimiento y conciliación necesitara autorización del Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
11. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
14. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
15. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
16. Actuar como secretario del Directorio con derecho a voz y sin voto;
17. Administrar y liderar la Empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las Leyes los Reglamentos y Resoluciones de política general adoptadas por el Directorio;
18. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción de la Empresa. El programa de obras y servicios forma parte del presupuesto de la Empresa;
19. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de crédito de las partidas de un mismo programa;

20. Ejercer la supervisión y control de los procesos en que intervenga el sector privado, para la ejecución y prestación de los servicios que son competencia de la Empresa;

21. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones emanadas en las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones, Acuerdos, Contratos, Actas de negociación y demás documentos que rigen en el funcionamiento, operación, administración y prestación de los servicios que sean competencia de la Empresa;

22. Velar por la adecuada y óptima utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Empresa de acuerdo con la Ley;

23. Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio del año anterior;

24. Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de los exámenes especiales o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Directorio lo determine; y,

25. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General, la presente ordenanza y las normas internas de la empresa.

Art. 18.- Gerente General Subrogante.- será el Director Técnico de la empresa, remplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

Art. 19.- El Gerente General, designará un Director Técnico Operativo de entre los postulantes presentados por los miembros del Directorio, quien será servidor de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá contar con título universitario en el área de ingeniería civil, agrónomo y/o gestión ambiental.

Art. 20.- El Director Técnico Operativo es el responsable técnico de la gestión de los servicios de la empresa. Se encuentra subordinado al Gerente y responde ante él del desarrollo de su gestión, siendo de su obligación la producción e implementación de los instrumentos técnicos y

operativos que garanticen la eficiencia y eficacia de los servicios que presta la empresa. Sus funciones constarán en el Orgánico Funcional y Manual de Funciones aprobado por el Directorio.

CAPITULO VII PATRIMONIO DE LA EMPRESA

Art. 21.- Patrimonio de la empresa. Forman parte del patrimonio de la empresa, los bienes:

- 1.- Los que actualmente son destinados para la prestación del servicio por los GADs de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo.
- 2.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente a cualquier título, las que acepte como donación con beneficio de inventario; y,
- 3.- Todos los recursos que le sean entregados o transferidos por los organismos públicos y privados, bienes que, en todos los casos, serán utilizados únicamente para el cumplimiento del objeto social de la empresa.

Los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la EMMAI-BS-EP son los siguientes:

Por parte del GAD Macará: 2 CAMIONES COMPACTADORES y 1 MINICARGADORA

Art. 22.- Son fuentes de ingreso de la empresa:

- a) Los ingresos tributarios por los servicios que preste;
- b) Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la empresa y que constituyen ingresos no tributarios;
- c) Los recursos que le sean otorgados de modo legítimo por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- d) Las donaciones serán aceptadas en todos los casos con beneficio de inventario por el Directorio de la empresa;
- e) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,
- f) Las demás que le confiera las leyes, y normativa que se dictare para su efecto.

Art. 23.- Tarifas: créase la tasa por los servicios que presta, teniendo como objetivo la auto sostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación del servicio integral de residuos sólidos. Las tasas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa.

Art. 24.- Sobre la recaudación: Para recaudar los valores por la prestación del servicio integral de residuos sólidos se realizará un convenio con la Empresa Eléctrica. En ningún caso los recursos provenientes de la tasa del servicio de recolección, limpieza y disposición final de desechos, podrá invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de su servicio directo.

Art.25.- La Empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se la adeudaren según lo establecido en el Código Tributario. La EMMAI-BS-EP para la recaudación de los valores tributarios y no tributarios adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozarán de jurisdicción coactiva, que se le ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa y demás normativa conexas.

CAPITULO VIII DEL FINANCIAMIENTO

Art. 26.- Formas de Financiamiento.- La EMMAI-BS-EP podrá adoptar las formas de financiamiento que estime pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa.

Art. 27.- Endeudamiento de la Empresa.- El nivel de endeudamiento de la EMMAI-BS-EP se regulará observando el Plan de Desarrollo Institucional, acorde a la capacidad real de pago de la Empresa.

CAPITULO IX DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Art. 28.- Sistemas de Información.- La EMMAI-BS-EP divulgará en su sitio Web, entre otros aspectos: la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior, la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la Empresa, el informe de rendición de cuentas de los administradores, los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales, su reglamento interno; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores. También publicará la información sobre los procesos de contratación que realicen, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la Empresa, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual.

CAPITULO X DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 29.- La empresa pública estará sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta ordenanza;
2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley; y,
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

Sin perjuicio de la auditoría interna de la Empresa, el Directorio dispondrá la contratación de auditores externos en cualquier tiempo y para la realización de auditorías de gestión, presupuestarios y financieras, ambientales u otras que sean necesarias para la cabal y adecuada valoración de la gestión de la Empresa.

CAPITULO XI

Art. 30.- De la gestión: La gestión del servicio de residuos sólidos está en relación directa con todas y cada una de las funciones de la empresa.

Art. 31.- Indicadores de eficiencia: La gestión del servicio integral de residuos sólidos, será monitoreada y evaluada semestralmente. Para ello, el Directorio de la empresa desarrollará un conjunto de indicadores que serán medidos en función de las proyecciones que aseguren la calidad y sostenibilidad del servicio, este sistema de evaluación estará en función de la programación operativa (1 año), táctica (3 años) y estratégica (cinco años).

Las variaciones negativas significativas serán causales de la remoción del Gerente General y más funcionarios involucrados.

Los avances y resultados positivos de la gestión del servicio serán reconocidos a través de incentivos previstos en la reglamentación interna.

CAPITULO XII DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN

Art. 32.- Procedencia.- La Fusión, Escisión de la EMMAI-BS-EP se producirá, según lo determinado para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, teniendo como normas supletorias tanto para la fusión como para la escisión las normas previstas en la Ley de Compañías.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 33.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA EMPRESA: Cuando la EMMAI-BS-EP haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes propondrán al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.

Para este efecto cada uno de los Alcaldes/as contará con el respaldo mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros de cada

Concejo Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las que se pronunciarán previo los informes técnico, jurídico y económico.

De conformidad con lo que dispone el Art. 292 del El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización si uno o más Gobiernos Autónomos Descentralizados socios decidan separarse de la empresa "EMMAI-BS-EP", deberá previamente asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la empresa mancomunada.

En caso de separación por decisión unilateral de una o más de las GAD's, las perjudicadas podrán reclamar la indemnización de daños y perjuicios que les causen tal decisión; así mismo, se establece como sanción un pago por compensación al daño causado a los demás Gobiernos Autónomos Mancomunados del 10% de los gastos totales para la creación y constitución de la **EMMAI-BS-EP**.

En caso de disolución de "LA EMPRESA", o que uno de los GAD's miembros se retire de "LA EMPRESA" y resuelva reasumir la competencia del servicio de aseo, este se compromete a reasumir las obligaciones laborales con "LOS TRABAJADORES" respetando la antigüedad, incluidos los años de servicio prestados al GAD y la EMMAI-BS-EP, así como los demás derechos que tienen los trabajadores al momento de la disolución o retiro, con la consecuente garantía de estabilidad laboral.

En caso de disolución formal, se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a los GAD's en iguales proporciones de acuerdo a la inversión realizada por cada GAD socio.

En el evento de que uno o más de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes de la empresa mancomunada, manifestaren a través de sus representantes legales la intención de retirarse, solo se aceptarán aquellas que se hagan de forma escrita, con la correspondiente resolución con el voto de las dos terceras partes del respectivo Concejo Cantonal, dejando de manifiesto que solo lo podrá hacer hasta antes del mes de noviembre de cada año, por cuanto su retiro podría acarrear un desmedro al presupuesto de la empresa y afectar la planificación del año posterior, sobre el aporte económico es de hacer notar que no podrá retirarlo una vez aprobado o en ejecución del presupuesto operativo anual.

Sobre los bienes muebles mancomunados se liquidará respecto del valor actual del bien en base a un examen pericial realizado para el caso y en

proporción del aporte de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre los bienes inmuebles, son de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en donde se encuentren dichos bienes inmuebles y las obras realizadas a expensas comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados socios quedarán a favor del GAD en cuya jurisdicción se haya construido la obra, posterior a la liquidación e indemnización de rigor.

En caso de terminación de la empresa los bienes muebles mancomunados se rematarán en base al valor al momento del examen pericial de esos bienes realizado para el caso, y lo recaudado por ese concepto se repartirá en partes proporcionales a los aportes de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados mancomunados.

CAPITULO XIV DEL INGRESO DE UN NUEVO SOCIO

Art 34.-El Directorio una vez conocida la petición de ser parte de la EMMAI-BS-EP, resolverá su incorporación o no, haciéndole conocer el monto de sus aportaciones y los requerimientos de bienes y personal que se constituirán en el aporte del nuevo socio y que pasará a ser parte del patrimonio. El nuevo socio o Gobierno Autónomo Descentralizado solicitante, deberá cumplir:

-La suscripción de un Convenio en el cual transfiere las competencias municipales del Barrido, Recolección, Limpieza, Transporte, tratamiento y Disposición Final de Desechos a la EMMAI-BS-EP, donde se señalará las condiciones y los plazos para la transferencia de los recursos económicos.

-La Resolución del Concejo Cantonal Municipal para suscripción de un Convenio en el cual transfiere las competencias municipales del Barrido, Recolección, tratamiento, transporte y Disposición Final de Desechos a la EMMAI-BS-EP, donde se señalará las condiciones y los plazos para la transferencia de los recursos económicos.

-Firma de un Acta de Traspaso de los bienes, materiales y personal que destinará para que la EMMAI-BS-EP asuma la competencia de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos.

CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En el ejercicio de sus actividades la EMMAI-BS-EP preservará el equilibrio ecológico, para lo cual observará las políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar los planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por la Empresa, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el ministerio del ramo.

SEGUNDA: Jurisdicción Coactiva.- La EMMAI-BS-EP para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozarán de jurisdicción coactiva, que se le ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa y demás normativa conexas.

TERCERA: La contabilidad que lleve la EMMAI-BS-EP estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

CUARTA: Para la conservación de archivos, la EMMAI-BS-EP podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos, con los procedimientos propios que para el efecto se establezca. Los documentos una vez grabados podrán ser incinerados o destruidos según sea el caso. La copia auténtica de un documento grabado por estos medios, tendrá el mismo valor probatorio que el original.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza por parte de los Concejos Municipal, los Alcaldes/as de los GADs de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, realizarán la coordinación respectiva para que se constituya el

Directorio de la empresa y se proceda a la designación del Presidente, su Subrogante y Gerente General de la misma.

SEGUNDA.- Durante los cuatro primeros años de gestión de la empresa, los GADs de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, destinarán en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y auto sostenibilidad. Los aportes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado serán equitativos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones, conforme anexo de aportes.

TERCERA.- La Presidencia del Directorio estará a cargo del Alcalde/sa de uno de los GAD's socios designado democráticamente de entre ellos; para este efecto se instalarán en sesión inicial auto convocados previamente; sesión en la cual se nombrará democráticamente al igual que al Presidente Subrogante.

CUARTA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de su nombramiento, el Gerente de la empresa someterá a consideración del Directorio:

- a) El Plan de Gestión de la empresa con objetivos inmediatos y mediatos;
- b) El plan de promoción, comunicación y posicionamiento de la empresa a nivel local y dentro de la mancomunidad;
- c) La propuesta de estructura organizacional de la empresa;
- d) El Reglamento de Gestión Operativa de la empresa; y,
- e) Manual de Funciones

QUINTA.- El Gerente General, titular o subrogante está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

SEXTA.- Los bienes afectados al servicio público de aseo y recolección de los GAD's de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo son transferidos a la empresa para su administración y gestión sin que por ello pierdan su naturaleza de bienes de dominio público y afectado a la prestación del servicio público que presta la empresa.

SEPTIMA.- Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con la Fundación IPADE y la Coordinadora Nacional de Empresas Públicas Municipales Mancomunada de Aseo Integral EP, brindarán asesoría técnica, legal, financiera, comunicacional, hasta el 31 de diciembre del 2013, sin embargo este podrá ser renovado, actuarán como entidades asesoras y participará en las sesiones del Directorio siempre con voz informativa y sin derecho a voto.

DEROGATORIAS

Disposición Final.- Derogase todas las ordenanzas y resoluciones vigentes que se opongan a la presente que tiene el carácter de especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte de sus concejos municipales y su publicación en la Gaceta Oficial de cada uno de los municipios, no necesariamente por su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.


Ing. Pedro Quito Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ


Leonardo E. Vega Hidalgo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico: Que, la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL "BOSQUE SECO" EMMAI-BS-EP**, fue aprobada en sesión ordinaria del 13 de noviembre del 2013 y sesión extraordinaria del 27 de diciembre del 2013, en primer y segundo debate respectivamente.

Macará, 03 de enero del 2014

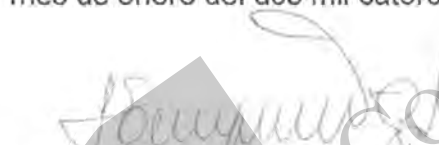

Leonardo E. Vega Hidalgo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON MACARA.- En la ciudad de Macará, a los tres días del mes de enero del dos mil catorce, a las 11H00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL "BOSQUE SECO" EMMAI-BS-EP,** ejecútese y promúlguese la presente ordenanza Municipal.



Ing. Pedro Quito Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ

Proveyó y firmo la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del Cantón Macará, a los tres días del mes de enero del dos mil catorce; lo **CERTIFICO.-**



Leonardo E. Vega Hidalgo
SECRETARIO DEL CONCEJO



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449, del 20 de octubre del 2008, establece un nuevo método democrático y constitucional, donde las estructuras socioeconómicas y jurídicas son determinantes para la sostenibilidad del nuevo marco jurídico.

Esta Constitución nació de una Asamblea Constituyente, para responder el nuevo panorama interno y global del sistema, creando y derogando figuras que no estaban acordes con la realidad y en otros casos mejorando las instituciones existentes, entregándoles mayor autonomía, descentralización o descongestionando algunas funciones para evitar el centralismo, político y económico.

La entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial No 303 del 19 de Octubre de 2010, deben adecuarse las actuales ordenanzas municipales y dictarse nuevas conforme a la nueva normativa jurídica, toda vez que fue derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Ante la urgente necesidad de hacer un manejo eficiente de los desechos sólidos generados en cada cantón, y ante la terminación de la vida útil de los rellenos sanitarios que disponen las cinco municipalidades: Celica, Pindal, Puyango, Zapotillo y Macará, es de urgente necesidad diseñar e implementar un nuevo modelo de gestión que permite mayor eficiencia y efectividad en el manejo de los desechos sólidos y en el servicio a los usuarios, optimizando y potenciando los escasos recursos financieros y humanos con que cuenta más municipalidades para esta competencia.

Dando cumplimiento a lo que establece las normas ambientales, los ministerios correspondientes y de control, se encuentran realizando las auditorías ambientales correspondientes a estos rellenos, los mismos que presentan observaciones lo cual también se hace necesario la puesta en marcha de este nuevo modelo de gestión mancomunado de aseo integral.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,

administrativa y financiera....Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”

Que, el Art. 240 de la Constitución expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que, el Art. 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales como competencia exclusiva que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes....”

Que, el Art. 56 del COOTAD, dispone que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, en el Art. 57 literal a) agrega que al Concejo le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, con fecha 27 de agosto de 2007 se suscribe el primer acuerdo de Mancomunidad en donde se establecen los objetivos comunes que orientarán su accionar, posteriormente en el mes de abril de año 2011 los Concejos Municipales de Puyango, Pindal, Celica, Zapotillo y Macará resuelven aprobar la creación de la mancomunidad Bosque Seco conforme a lo que establece el Art. 225 inciso 4to de la Constitución de la República. Finalmente el 20 de Octubre de 2011 se inscribe este convenio de mancomunidad en el Registro Oficial con Número 560.

Que, la Mancomunidad Bosque Seco es una Asociación de Municipalidades del Sur Occidente de la Provincia de Loja “Bosque Seco” conformada por las Municipalidades Celica, Pindal, Puyango, Zapotillo y Macará, que comparten y trabajan por objetivos e intereses comunes, que gestiona, potencia y optimiza recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos, para obtener mayor efectividad en la gestión integral del agua, calidad ambiental, vialidad, producción limpia y turismo comunitario, enmarcados en principios de equidad, solidaridad, honradez y transparencia con políticas y estrategias comunes.

Que, en el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: numeral 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador dice - Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: numeral 2. Participar en los asuntos de interés público.

Que, entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, según dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la prestación de los servicios de manejo de desechos sólidos.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: El sector público comprende: numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: Creación de empresas públicas.- Los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía, garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cauterará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no

pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a la dispuesto por la Constitución de la República.

Que, en el inciso segundo del Art. 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los Gobierno Autónomos Descentralizados crear empresas públicas en comunidad de acuerdo con la ley que regula las Empresas Públicas.

Que, con fecha 03 de Agosto del 2013 el Abogado Wilmer Ramiro Valdivieso, Presidente de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja "BOSQUE SECO", la Ing. María Augusta Vélez, Gerente de la CONEMMAI-EP y el Ing. Juan José Vidal Representante Legal de IPADE suscribieron un CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, con el objeto de impulsar el desarrollo de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja - "Bosque Seco", a través de la asesoría legal, técnico y financiera, brindada por parte de La Coordinadora Nacional de Empresas Públicas Municipales Mancomunadas de Aseo Integral -EP (CONEMMAI -EP) y la Fundación IPADE; para la conformación de la EMPRESA PUBLICA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPALIDADES DEL SUROCCIDENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA - "BOSQUE SECO" y perfeccionamiento en cada una de la áreas.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL "BOSQUE SECO" EMMAI-BS-EP**

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETIVOS

DEL AMBITO DEL OBJETO Y LOS FINES

Art. 1.- Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo "EMMAI-BS-EP".

La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos en las jurisdicciones territoriales de los cantones Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo. La denominación de su identidad corporativa será: Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral "Bosque Seco" "EMMAI-BS-EP".

Art. 2.- La empresa establece como sus domicilios y jurisdicción administrativa el territorio integrado por los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, manteniendo en relación a los servicios que presta, la o las oficinas y dependencias que fueren necesarias y se justifiquen en cada uno de los cantones.

La empresa cuenta con personería jurídica propia, independiente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo constituyen, gozará de independencia técnica, administrativa, financiera, patrimonial y legal (excepto de los actos legislativos del concejo municipal para la aprobación de tasas); se rige por lo que dispone la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta ordenanza, los reglamentos que se dictaren, las regulaciones de su Directorio y las demás normas supletorias que le son pertinentes como empresa pública.

Art. 3.- **Ámbito de Acción y Competencia:** La empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de los servicios de aseo, la higiene ambiental y la limpieza en los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, administrando y desarrollando un sistema de gestión para el barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar sus servicios fuera de su jurisdicción y de manera preferente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados vecinos de estos cantones.

Art. 4.- **Objetivos:** La Empresa Pública "EMMAL-BS-EP" tiene como objeto social de su gestión el prestar los servicios de higiene ambiental, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos, domiciliarios, en los cantones de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo sin perjuicio de que este servicio pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo a los convenios y contratos de asociación, concesión u otros que para la prestación de uno o varios de sus servicios se pactaren con la empresa.

El objetivo técnico operativo de la empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social de higiene y salud protegidas por las actividades que desarrolle la empresa, por lo que, se atribuyen a la empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos le sean necesarias a su gestión.

Las acciones de la empresa serán evaluadas por los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo integran, en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan alcanzar su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa deberá establecer oficinas y dependencias en los lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos sobre la competencia y objeto de la empresa, de acuerdo con la ley y adquirir

bienes inmuebles fuera de su domicilio y dentro de su jurisdicción territorial, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

Art. 5.- Funciones: Son funciones técnicas primordiales de la "EMMAI-BS-EP", las siguientes:

Barrido: Barrido de calles, parques, espacios públicos, aceras y avenidas.

Recolección: Que incluye la coordinación del almacenamiento y recolección de residuos sólidos producidos en los domicilios, hospitalarios, comercios, mercados, industrias, centros de espectáculos, áreas verdes y en general en toda actividad generadora de residuos.

Transporte: Transporte de desechos sólidos y hospitalarios desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final.

Tratamiento y disposición final: Corresponde a las diversas formas de tratamiento y disposición final que establezca la "EMMAI-BS-EP" para los diferentes residuos sólidos.

Art. 6.- Atribuciones y deberes de la empresa: Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la empresa:

a) Responder por la gestión eficiente del tratamiento de los residuos sólidos en la jurisdicción mancomunada de los cantones Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, debiendo desarrollar e implantar el sistema de gestión técnicamente adecuado al cumplimiento de sus objetivos;

b) Corresponde a la "EMMAI-BS-EP", administrar directamente los recursos de las tasas de los servicios que preste la empresa así como todo recurso que provenga de la prestación de sus servicios, y de la comercialización de bienes; determinando, de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentaciones especiales que se dicten al efecto, las tarifas de tales tasas y de todos los servicios que preste;

c) Corresponde a la empresa la administración de los recursos que le sean asignados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo, para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden;

d) Garantizar los servicios de aseo, higiene ambiental, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, domiciliarios;

e) El desarrollo de actividades de promoción y educación para el cuidado del ambiente y la higiene y la salud de la población;

- f) El ejercicio de labores de protección y control ambiental de modo directo en lo que corresponde a sus atribuciones operativas, y por delegación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en lo que a tales competencias se refiere;
- g) El ejercicio de potestades sancionadoras respecto de un mal uso de los desechos sólidos, a efectos de garantizar el control directo e inmediato de la empresa sobre el uso de los desechos y la protección de la higiene y el ambiente en los cantones de su jurisdicción;
- h) El ejercicio de la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos que le corresponden;
- i) El ejercicio de todas las potestades gubernativas, de administración y gestión necesarias al cumplimiento de sus fines;
- j) La empresa ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos, de modo directo, en acuerdo con las GADs parroquiales o mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación y concesión que considere necesarias de acuerdo con la ley y la reglamentación que dicte para el efecto; y,
- k) Las demás previstas en la ley, esta ordenanza y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

Art. 7.- Organización Empresarial.- Los órganos de dirección y administración de la EMMAI-BS- EP son:

- 1.- El Directorio;
- 2.- La Gerencia General;
- 3.- La Dirección Técnica Operativa; y,
- 4.- Las Unidades requeridas para su desarrollo y gestión, constantes en el Orgánico Funcional, Reglamento Interno, que para el efecto expida el Directorio.

CAPITULO III DEL DIRECTORIO

Art. 8.- Integración del directorio.- El Directorio de la "EMMAI-BS-EP" estará integrado por:

Los Alcades/sas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados socios, y, por un representante ciudadano (de conformidad con el Art 61 de la Constitución); quien será de la población en la cual está asentado el Centro de gestión de manejo integral de residuos sólidos y elegido por los directivos del barrio, recinto, comunidad, el mismo que tendrá el carácter de permanente de acuerdo al Reglamento que para el efecto se emitirá. El delegado ciudadano, en ningún caso podrá ejercer la presidencia del Directorio.

La Presidencia será ejercida por uno de los Alcaldes socios de manera alternada, por un periodo de un año.

Art. 9.- Deberes y Atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes.
2. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional del Buen Vivir;
4. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
6. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
8. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido de conformidad con la Ley Orgánica de las Empresas Públicas y su Reglamento, y con sujeción a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General;
11. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
12. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
14. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;

15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
17. Autorizar a la gerencia, de acuerdo a la reglamentación dictada para el efecto, el otorgamiento de licencias y la suscripción de contratos, otorgamiento de concesiones o acuerdos de asociación para la prestación de los servicios que le corresponden brindar a la empresa;
18. Aplicar el Pliego tarifario de Fijación de tasas y tarifas en base a la presente ordenanza.
19. Conocer el proyecto de ordenanza de Fijación de tasas, en base al presentado por la gerencia general, que se aplicarán a los usuarios de los servicios de la empresa, bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones; y, ponerlo a consideración de los Concejos Cantonales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para su aprobación;
20. Autorizar al gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de la Empresa.
21. Proponer para conocimiento y aprobación de los Concejos Cantonales proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con su ámbito de actividad;
22. Conocer y resolver sobre los informes del Gerente General de la Empresa;
23. Autorizar el otorgamiento de avales y constitución de todo gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la Empresa;
24. Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;
25. Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;
26. Solicitar la concurrencia a Sesiones del Directorio a los Funcionarios de la Empresa, de las municipalidades socias o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
27. Resguardar que los sistemas de los archivos de los desechos sólidos estén en función del Plan de Manejo ambiental mancomunado que se haya aprobado.
28. Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, previa aprobación por quien ejerza la Gerencia General.
29. Aprobar el ingreso de nuevos socios a la Empresa.
30. Las demás que establezca la Ley, la presente Ordenanza y la Reglamentación interna de la Empresa.

Art. 10.- Prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones y más activos o bienes de su patrimonio o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no sean debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Arrogarse atribuciones fuera del ámbito de acción y competencia; y,
- f) Las demás que prohíbe la Ley de Orgánica de las Empresas Públicas, la presente Ordenanza, y las reglamentaciones internas de la empresa.

Art. 11.- De las sesiones del Directorio.-Las sesiones del directorio serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

El Directorio sesionará ordinariamente en la sede de la mancomunidad o en un cantón integrante de la empresa mancomunada cuando esto haya sido aprobado por el Directorio en una sesión anterior, o en caso de fuerza mayor; y, extraordinariamente por disposición del Presidente, o por la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que lo hagan por escrito y debidamente sustentada.

En todos los casos para sesiones ordinarias, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Cuando a juicio de los asistentes, los temas a tratar revistan especial urgencia, el Directorio podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

En caso de tratarse puntos en el orden del día que tengan que ver con la Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial, social y de mercado, a criterio de los miembros asistentes, podrá tratarse con la característica de reservado, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y sólo podrán asistir las personas que fueren expresamente autorizadas por resolución del Directorio.

En el caso de sesiones extraordinarias, la sesión será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 12.- Quorum y Funcionamiento - El quórum para que se lleve a efecto las sesiones del Directorio requerirá la presencia de por lo menos la mayoría absoluta que es igual a la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; la toma de decisiones se realizará a través de voto nominal razonado, se realizará en orden alfabético y no podrán los miembros abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El Presidente del directorio tiene derecho a voto y será el último en votar y en caso de empate su voto será dirimente.

Cualquier miembro del Directorio podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Directorio en el curso de la misma sesión o en la próxima sesión. Con la aprobación de las dos terceras partes, resolverá sobre la solicitud de reconsideración.

Art. 13.- Las deliberaciones y resoluciones del Directorio constarán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del secretario y que serán suscritas por el Presidente(a) y el secretario quien será además el custodio de las actas y encargado de dar fe de las resoluciones tomadas.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 14.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- b) Legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- c) Dirimir la votación en caso de empate;
- d) Someter a conocimiento de los concejos los asuntos aprobados por el Directorio que deben ser conocidos por dicho organismo;
- e) Coordinar la acción de la empresa con los GADs miembros en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- f) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- g) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por tiempos de hasta treinta días;
- h) Las demás que establezcan la presente Ordenanza y la normativa interna de la empresa; y,

i) Emitir informe de rendición de cuentas anual de la empresa pública mancomunada, ante los organismos que rige la ley, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, para efectos de que cada Concejo de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados conozca y ejerza la labor de fiscalización de los fondos públicos de ser el caso.

CAPITULO V DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 15.- Del Gerente General.- La o el Gerente General de la EMMAI-BS-EP, será designado por el Directorio, de fuera de su seno, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, legal, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Será de libre nombramiento o remoción. La remoción del o de la Gerente General o Gerentes de Filiales o Subsidiarias no darán lugar al pago de indemnización alguna. Ejercerá sus funciones a partir de su designación.

Art.16.- Para ser Gerente General se requerirá:

- 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa;
- y,
- 3) Demás requisitos determinados en la normativa interna de la Institución y la Ley Orgánica de Servicio Público.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante, mientras dure la ausencia o la incapacidad. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio el que designe al Gerente General Subrogante.

Art. 17.- Deberes y Atribuciones del Gerente.-

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;

7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio; en los casos de desestimiento y conciliación necesitara autorización del Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
11. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
14. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
15. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
16. Actuar como secretario del Directorio con derecho a voz y sin voto;
17. Administrar y liderar la Empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las Leyes los Reglamentos y Resoluciones de política general adoptadas por el Directorio;
18. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción de la Empresa. El programa de obras y servicios forma parte del presupuesto de la Empresa;
19. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de crédito de las partidas de un mismo programa;
20. Ejercer la supervisión y control de los procesos en que intervenga el sector privado, para la ejecución y prestación de los servicios que son competencia de la Empresa;
21. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones emanadas en las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones, Acuerdos, Contratos, Actas de negociación y demás documentos que rigen en el funcionamiento, operación, administración y prestación de los servicios que sean competencia de la Empresa;
22. Velar por la adecuada y óptima utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Empresa de acuerdo con la Ley;
23. Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio del año anterior;

24. Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de los exámenes especiales o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Directorio lo determine; y,

25. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General, la presente ordenanza y las normas internas de la empresa.

Art. 18.- Gerente General Subrogante.- será el Director Técnico de la empresa, remplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION TECNICA

Art. 19.- El Gerente General, designará un Director Técnico Operativo de entre los postulantes presentados por los miembros del Directorio, quien será servidor de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá contar con título universitario en el área de ingeniería civil, agrónomo y/o gestión ambiental.

Art. 20.- El Director Técnico Operativo es el responsable técnico de la gestión de los servicios de la empresa. Se encuentra subordinado al Gerente y responde ante él del desarrollo de su gestión, siendo de su obligación la producción e implementación de los instrumentos técnicos y operativos que garanticen la eficiencia y eficacia de los servicios que presta la empresa. Sus funciones constarán en el Orgánico Funcional y Manual de Funciones aprobado por el Directorio.

CAPITULO VII

PATRIMONIO DE LA EMPRESA

Art. 21.- Patrimonio de la empresa: Forman parte del patrimonio de la empresa, los bienes:

- 1.- Los que actualmente son destinados para la prestación del servicio por los GADs de Celica, Macará, Pindal, Puyango y Zapotillo.
- 2.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera legalmente a cualquier título, las que acepte como donación con beneficio de inventario; y,
- 3.- Todos los recursos que le sean entregados o transferidos por los organismos públicos y privados, bienes que, en todos los casos, serán utilizados únicamente para el cumplimiento del objeto social de la empresa.

Los bienes con el que constituyen el patrimonio inicial de la EMMAI-BS-EP es el siguiente:

1 CAMIÓN COMPACTADOR.

Art. 22.- Son fuentes de ingreso de la empresa.

- a) Los ingresos tributarios por los servicios que preste;
- b) Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la empresa y que constituyen ingresos no tributarios;
- c) Los recursos que le sean otorgados de modo legítimo por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- d) Las donaciones serán aceptadas en todos los casos con beneficio de inventario por el Directorio de la empresa;
- e) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,
- f) Las demás que le confiera las leyes, y normativa que se dictare para su efecto.

Art. 23.- Tarifas: créase la tasa por los servicios que presta, teniendo como objetivo la auto sostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación del servicio integral de residuos sólidos. Las tasas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa.

Art. 24.- Sobre la recaudación: Para recaudar los valores por la prestación del servicio integral de residuos sólidos se realizará un convenio con la Empresa Eléctrica. En ningún caso los recursos provenientes de la tasa del servicio de recolección, limpieza y disposición final de desechos, podrá invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de su servicio directo.

Art. 25.- La Empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se la adeudaren según lo establecido en el Código Tributario. La EMMAI-BS-EP para la recaudación de los valores tributarios y no tributarios adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozarán de jurisdicción coactiva, que se le ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa y demás normativa conexas.

CAPITULO VIII DEL FINANCIAMIENTO

Art. 26.- Formas de Financiamiento.- La EMMAI-BS-EP podrá adoptar las formas de financiamiento que estime pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa.

Art. 27.- Endeudamiento de la Empresa.- El nivel de endeudamiento de la EMMAI-BS-EP se regulará observando el Plan de Desarrollo Institucional, acorde a la capacidad real de pago de la Empresa.

CAPITULO IX DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION

Art. 28.- Sistemas de Información.- La EMMAI-BS-EP divulgará en su sitio Web, entre otros aspectos: la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior, la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la Empresa, el informe de rendición de cuentas de los administradores, los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales, su reglamento interno; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores. También publicará la información sobre los procesos de contratación que realicen, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la Empresa, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual.

CAPITULO X DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 29.- La empresa pública estará sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta ordenanza;
2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley; y,
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

Sin perjuicio de la auditoría interna de la Empresa, el Directorio dispondrá la contratación de auditores externos en cualquier tiempo y para la realización de auditorías de gestión, presupuestarios y financieras, ambientales u otras que sean necesarias para la cabal y adecuada valoración de la gestión de la Empresa.

CAPITULO XI DEL CONTROL DE LA GESTION

Art. 30.- De la gestión: La gestión del servicio de residuos sólidos está en relación directa con todas y cada una de las funciones de la empresa.

Art. 31.- Indicadores de eficiencia: La gestión del servicio integral de residuos sólidos, será monitoreada y evaluada semestralmente. Para ello, el Directorio de la empresa desarrollará un conjunto de indicadores que serán medidos en función de las proyecciones que aseguren la calidad y sostenibilidad del servicio, este sistema de evaluación estará en función de la programación operativa (1 año), táctica (3 años) y estratégica (cinco años).

Las variaciones negativas significativas serán causales de la remoción del Gerente General y más funcionarios involucrados.

Los avances y resultados positivos de la gestión del servicio serán reconocidos a través de incentivos previstos en la reglamentación interna.

CAPITULO XII DE LA FUSION, ESCISIÓN

Art. 32.- Procedencia.- La Fusión, Escisión de la EMMAI-BS-EP se producirá, según lo determinado para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, teniendo como normas supletorias tanto para la fusión como para la escisión las normas previstas en la Ley de Compañías.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA

Art. 33.- DE LA DISOLUCION DE LA EMPRESA: Cuando la **EMMAI-BS-EP** haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes propondrán al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.

Para este efecto cada uno de los Alcaldes/as contará con el respaldo mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros de cada Concejo Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las que se pronunciarán previo los informes técnico, jurídico y económico.

De conformidad con lo que dispone el Art. 292 del El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización si uno o más Gobiernos Autónomos Descentralizados socios decidan separarse de la empresa "**EMMAI-BS-EP**", deberá previamente asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la empresa mancomunada.

En caso de separación por decisión unilateral de una o más de las GAD's, las perjudicadas podrán reclamar la indemnización de daños y perjuicios que les causen tal decisión; así mismo, se establece como sanción un pago por compensación al daño causado a los demás Gobiernos Autónomos Mancomunados del 10% de los gastos totales para la creación y constitución de la **EMMAI-BS-EP**.

En caso de disolución de "LA EMPRESA", o que uno de los GAD's miembros se retire de "LA EMPRESA" y resuelva reasumir la competencia del servicio de aseo, este se compromete a reasumir las obligaciones laborales con "LOS TRABAJADORES" respetando la antigüedad, incluidos los años de servicio prestados al GAD y la EMMAI-BS-EP, así como los demás derechos que tienen los trabajadores al momento de la disolución o retiro, con la consecuente garantía de estabilidad laboral.

En caso de disolución formal, se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a los GAD's en iguales proporciones de acuerdo a la inversión realizada por cada GAD socio.

En el evento de que uno o más de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes de la empresa mancomunada, manifestaren a través de sus representantes legales la intención de retirarse, solo se aceptarán aquellas que se hagan de forma escrita, con la correspondiente resolución con el voto de las dos terceras partes del respectivo Concejo Cantonal, dejando de manifiesto que solo lo podrá hacer hasta antes del mes de noviembre de cada año, por cuanto su retiro podría acarrear un desmedro al presupuesto de la empresa y afectar la planificación del año posterior, sobre el aporte económico es de hacer notar que no podrá retirarlo una vez aprobado o en ejecución del presupuesto operativo anual.

Sobre los bienes muebles mancomunados se liquidará respecto del valor actual del bien en base a un examen pericial realizado para el caso y en proporción del aporte de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre los bienes inmuebles, son de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en donde se encuentren dichos bienes inmuebles y las obras realizadas a expensas comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados socios quedarán a favor del GAD en cuya jurisdicción se haya construido la obra, posterior a la liquidación e indemnización de rigor.

En caso de terminación de la empresa los bienes muebles mancomunados se rematarán en base al valor al momento del examen pericial de esos bienes realizado para el caso, y lo recaudado por ese concepto se repartirá en partes proporcionales a los aportes de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados mancomunados.

CAPITULO XIV

DEL INGRESO DE UN NUEVO SOCIO

Art 34.- El Directorio una vez conocida la petición de ser parte de la EMMAI-BS-EP, resolverá su incorporación o no, haciéndole conocer el monto de sus aportaciones y los requerimientos de bienes y personal que se constituirán en el aporte del nuevo socio y que pasará a ser parte del patrimonio. El nuevo socio o Gobierno Autónomo Descentralizado solicitante, deberá cumplir:

- La suscripción de un Convenio en el cual transfiere las competencias municipales del Barrido, Recolección, Limpieza, Transporte, tratamiento y Disposición Final de Desechos a la EMMAI-BS-EP, donde se señalará las condiciones y los plazos para la transferencia de los recursos económicos.

- La Resolución del Concejo Cantonal Municipal para suscripción de un Convenio en el cual transfiere las competencias municipales del Barrido, Recolección, tratamiento, transporte y Disposición Final de Desechos a la EMMAI-BS-EP, donde se señalará las condiciones y los plazos para la transferencia de los recursos económicos.

- Firma de un Acta de Traspaso de los bienes, materiales y personal que destinará para que la EMMAI-BS-EP asuma la competencia de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos.

CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En el ejercicio de sus actividades la **EMMAI-BS-EP** preservará el equilibrio ecológico, para lo cual observará las políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar los planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por la Empresa, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el ministerio del ramo.

SEGUNDA: Jurisdicción Coactiva - La EMMAI-BS-EP para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozarán de jurisdicción coactiva, que se le ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa y demás normativa conexas.

TERCERA: La contabilidad que lleve la EMMAI-BS-EP estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

CUARTA: Para la conservación de archivos, la EMMAI-BS-EP podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos, con los procedimientos propios que para el efecto se establezca. Los

documentos una vez grabados podrán ser incinerados o destruidos según sea el caso. La copia auténtica de un documento grabado por estos medios, tendrá el mismo valor probatorio que el original.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza por parte de los Concejos Municipal, los Alcaldes/as de los GADs de Celica, Macará, Píndal, Puyango y Zapotillo, realizarán la coordinación respectiva para que se constituya el Directorio de la empresa y se proceda a la designación del Presidente, su Subrogante y Gerente General de la misma.

SEGUNDA.- Durante los cuatro primeros años de gestión de la empresa, los GADs de Celica, Macará, Píndal, Puyango y Zapotillo, destinarán en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y auto sostenibilidad. Los aportes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado serán equitativos (en función de la proporcionalidad de la producción de Residuos Sólidos) y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones, conforme anexo de aportes.

TERCERA.- La Presidencia del Directorio estará a cargo del Alcalde/sa de uno de los GAD's socios designado democráticamente de entre ellos; para este efecto se instalarán en sesión inicial auto convocados previamente; sesión en la cual se nombrará democráticamente al igual que al Presidente Subrogante.

CUARTA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de su nombramiento, el Gerente de la empresa someterá a consideración del Directorio:

- a) El Plan de Gestión de la empresa con objetivos inmediatos y mediatos;
- b) El plan de promoción, comunicación y posicionamiento de la empresa a nivel local y dentro de la mancomunidad;
- c) La propuesta de estructura organizacional de la empresa;
- d) El Reglamento de Gestión Operativa de la empresa.; y,
- e) Manual de Funciones

QUINTA.- El Gerente General, titular o subrogante está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

SEXTA.- Los bienes afectados al servicio público de aseo y recolección de los GAD's de Celica, Macará, Píndal, Puyango y Zapotillo son transferidos a la empresa para su administración y gestión sin que por ello pierdan su naturaleza de bienes de dominio público y afectado a la prestación del servicio público que presta la empresa.

SEPTIMA.- Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con la Fundación IPADE y la Coordinadora Nacional de Empresas Públicas Municipales Mancomunada de Aseo Integral EP, brindarán asesoría técnica, legal, financiera, comunicacional, hasta el 31 de diciembre del 2013, sin embargo este podrá ser renovado, actuarán como entidades asesoras y participará en las sesiones del Directorio siempre con vos informativa y sin derecho a voto.

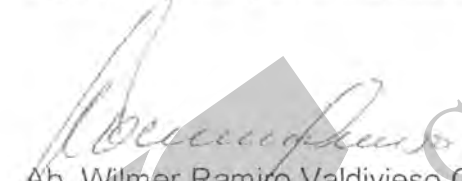
DEROGATORIA

La expedición de la presente ordenanza, deroga cualquier otra norma, resolución u ordenanza expedida con anterioridad y que se oponga a la misma.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte de sus concejos municipales y su publicación en la Gaceta Oficial de cada uno de los municipios, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los quince días del mes de enero del año 2014.


Ab. Wilmer Ramiro Valdivieso Celi
ALCALDE DE ZAPOTILLO


Lic. Glenda Gálvez Gallo
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL "BOSQUE SECO" EMMAI-BS-EP**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo en las sesiones: extraordinaria del quince de enero del dos mil catorce; y ordinaria del treinta de enero del dos mil catorce.-

Zapotillo, 03 de febrero del 2014

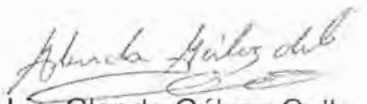

Lic. Glenda Gálvez Gallo
SECRETARIA GENERAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

Señor Alcalde:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su autoridad **LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL "BOSQUE SECO" EMMAI-BS-EP**, en tres ejemplares originales, para su respectiva sanción.

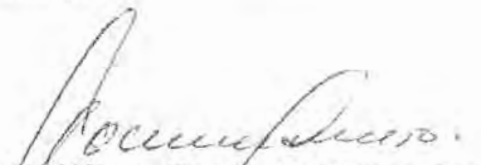
Zapotillo, 03 de febrero del 2014



Lic. Glenda Gálvez Gallo
SECRETARIA GENERAL

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
ZAPOTILLO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL "BOSQUE SECO" EMMAI-BS-EP**, procédase de acuerdo a la Ley. Cúmplase y notifíquese.- Zapotillo, 07 de febrero del 2014.-



Ab. Wilmer Ramiro Valdivieso Celi
ALCALDE DE ZAPOTILLO

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ZAPOTILLO

CERTIFICO: Que el señor Ab. Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL "BOSQUE SECO" EMMAI-BS-EP**, de acuerdo al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la fecha antes señalada.

Zapotillo, 07 de febrero del 2014


Lic. Glenda Gálvez Gallo
SECRETARIA GENERAL





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_T1_000559
1/1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_306068 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396, del 20 de mayo de 2015.

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen
13 de octubre de 2015

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jaramera, Quito, Ecuador

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazmiño Freyre

REGISTRO OFICIAL

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freyre Nunez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Experto Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.